



SENADO  
República Dominicana  
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0079, martes 30 de septiembre de 2025

Período Legislativo 2025-2026

**Bufete Directivo**

**Presidente**

Ricardo De Los Santos Polanco

**Vicepresidente**

Pedro Manuel Catrain Bonilla

**Secretarias**

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025*

## Índice

<b>1. Primer pase de lista .....</b>	1
1.1 Senadores presentes .....	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima .....	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima .....	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión .....	2
<b>2. Comprobación de quórum.....</b>	2
Senador presidente.....	2
<b>3. Presentación de excusas .....</b>	2
Senador presidente.....	3
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla .....	3
Senador Casimiro Antonio Marte Familia .....	3
Senadora Ginnette Altagracia Bourngal Socías de Jiménez .....	4
Senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes .....	4
Senador Julito Fulcar Encarnación .....	5
Senador Ramón Rogelio Genao Durán .....	5
Senador presidente.....	5
<b>4. Lectura y aprobación de actas.....</b>	5
4.1 Lectura de actas .....	6
4.1.1 Acta núm. 0066,.....	6
4.1.2 Acta núm. 0067.....	6
4.2 Aprobación de actas .....	6
4.2.1 Acta núm. 0063.....	6
Senador presidente.....	6
Votación electrónica 001 .....	6
<b>5. Lectura de correspondencias.....</b>	7
5.1 Poder Ejecutivo .....	7
5.2 Cámara de Diputados .....	7
5.3 Suprema Corte de Justicia.....	7
5.4 Junta Central Electoral .....	7
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado .....	7
5.6 Senadores .....	7
5.7 Otra correspondencia .....	7



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025*

<b>6. Iniciativas a tomar en consideración .....</b>	8
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración .....	8
6.1.1 Iniciativa: 01125-2025-SLO-SE .....	8
6.1.2 Iniciativa: 01126-2025-SLO-SE .....	8
6.1.3 Iniciativa: 01127-2025-SLO-SE .....	8
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración .....	9
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración .....	9
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración .....	9
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	9
6.5.1 Iniciativa: 01099-2025-SLO-SE .....	9
6.5.2 Iniciativa: 01107-2025-SLO-SE .....	9
6.5.3 Iniciativa: 00982-2025-SLO-SE .....	9
6.5.4 Iniciativa: 01003-2025-SLO-SE .....	10
6.5.5 Iniciativa: 01005-2025-SLO-SE .....	10
6.5.6 Iniciativa: 01110-2025-SLO-SE .....	10
6.5.7 Iniciativa: 01037-2025-SLO-SE .....	10
6.5.8 Iniciativa: 01116-2025-SLO-SE .....	10
6.5.9 Iniciativa: 01118-2025-SLO-SE .....	10
6.5.10 Iniciativa: 01123-2025-SLO-SE .....	11
6.5.11 Iniciativa: 01131-2025-SLO-SE .....	11
6.5.12 Iniciativa: 01115-2025-SLO-SE .....	11
6.5.13 Iniciativa: 01119-2025-SLO-SE .....	11
6.5.14 Iniciativa: 01112-2025-SLO-SE .....	11
6.5.15 Iniciativa: 01117-2025-SLO-SE .....	11
6.5.16 Iniciativa: 01120-2025-SLO-SE .....	12
6.5.17 Iniciativa: 01124-2025-SLO-SE .....	12
<b>7. Lectura de informes.....</b>	12
7.1 Lectura de informes de comisión .....	12
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné .....	12
7.1.1 Expediente núm. 01085-2025-SLO-SE .....	13
7.1.2 Expediente núm. 01064-2025-SLO-SE .....	15
Senador presidente.....	17
Votación electrónica 002 .....	17



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025*

Senador Julito Fulcar Encarnación .....	17
7.1.3 Expediente núm. 00942-2025-SLO-SE .....	18
Senador presidente .....	20
Votación electrónica 003 .....	20
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz .....	21
7.1.4 Expediente núm. 00873-2025-PL0-SE .....	21
7.1.5 Expediente núm. 00911-2025-PL0-SE .....	24
Votación electrónica 004 .....	26
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez .....	27
7.1.6 Expediente núm. 00995-2025-SLO-SE .....	27
Senador Carlos Manuel Gómez Ureña .....	30
7.1.7 Expediente núm. 00838-2025-PLO-SE .....	30
Senador Rafael Barón Duluc Rijo .....	32
7.1.8 Expediente núm. 00987-2025-SLO-SE .....	32
Senador presidente .....	37
Votación electrónica 005 .....	37
Senador Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez .....	37
Senador presidente .....	38
Votación electrónica 006 .....	38
7.2 Lectura de informes de gestión .....	38
<b>8. Turno de ponencias .....</b>	<b>38</b>
Senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes .....	39
Senador Julito Fulcar Encarnación .....	41
Senador Bernardo Alemán Rodríguez .....	41
Senador Secundino Velázquez Pimentel .....	44
Senador Casimiro Antonio Marte Familia .....	46
<b>9. Aprobación del Orden del Día .....</b>	<b>46</b>
Senador presidente .....	46
Votación electrónica 007 .....	47
<b>10. Orden del Día .....</b>	<b>47</b>
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior .....	47
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia .....	47
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada .....	47



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025*

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo .....	47
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	47
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes .....	48
10.6.1 Iniciativa: 00910-2025-PLO-SE .....	48
Senador presidente.....	48
Votación electrónica 008 .....	48
Senador presidente.....	48
Votación electrónica 009 .....	48
10.6.2 Iniciativa: 00987-2025-SLO-SE .....	49
Senador presidente.....	117
Votación electrónica 010 .....	117
Senador presidente.....	118
Votación electrónica 011 .....	118
10.6.3 Iniciativa: 00911-2025-PLO-SE.....	118
Senador presidente.....	118
Votación electrónica 012 .....	119
10.6.4 Iniciativa: 00838-2025-PLO-SE.....	119
Votación electrónica 012 .....	119
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora .....	120
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes .....	120
Senador presidente.....	120
Votación electrónica 014 .....	120
10.8.1 Iniciativa: 00362-2024-SLO-SE .....	122
Senador presidente.....	122
Votación electrónica 015 .....	122
10.8.2 Iniciativa: 00578-2025-PLO-SE.....	123
Senador presidente.....	123
Votación electrónica 016 .....	123
10.8.3 Iniciativa: 00787-2025-PLO-SE.....	124



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025*

Senador presidente.....	124
Votación electrónica 017 .....	124
10.8.4 Iniciativa: 00729-2025-PLO-SE.....	124
Senador presidente.....	125
Votación electrónica 018 .....	125
10.8.5 Iniciativa: 00612-2025-PLO-SE.....	125
Senador presidente.....	125
Votación electrónica 019 .....	125
10.8.6 Iniciativa: 00682-2025-PLO-SE.....	126
Senador presidente.....	126
Votación electrónica 020 .....	126
10.8.7 Iniciativa: 01085-2025-SLO-SE.....	126
Senador presidente.....	127
Votación electrónica 021 .....	127
10.8.8 Iniciativa: 01064-2025-SLO-SE.....	127
Senador presidente.....	127
Votación electrónica 022 .....	127
10.8.9 Iniciativa: 00942-2025-SLO-SE.....	128
Senador presidente.....	128
Votación electrónica 023 .....	128
10.8.10 Iniciativa: 00873-2025-PLO-SE.....	128
Senador presidente.....	129
Votación electrónica 024 .....	129
10.9 Iniciativas liberadas de trámites .....	129
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas .....	129
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán .....	129
Senador presidente.....	130
<b>11. Pase de lista final.....</b>	<b>131</b>
11.1 Senadores presentes .....	131
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima.....	132
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima .....	132
<b>12. Cierre de la sesión .....</b>	<b>132</b>



**SENADE**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025*

<b>13. Firmas Bufete Directivo .....</b>	132
<b>14. Certificación .....</b>	133
<b>15. Firmas responsables del acta.....</b>	133
<b>Anexos (votaciones electrónicas).....</b>	133



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 1 de 133*

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y un minuto de la tarde (03:01 p. m.) del día martes treinta (30) de septiembre de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

**Senador presidente:** Buenas tardes, señor vicepresidente, señoras secretarias, senadoras, senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa, personal de apoyo. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

## 1. Primer pase de lista

### 1.1 Senadores presentes (21)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Moisés Ayala Pérez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Julito Fulcar Encarnación	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	
Manuel María Rodríguez Ortega	
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.2 de 133*

Secundino Velázquez Pimentel

Alexis Victoria Yeb

**1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (02)**

Félix Ramón Bautista Rosario

Pedro Antonio Tineo Núñez

**1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)**

No hay.

**1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (09)**

Omar Leonel Fernández Domínguez	3:02 p. m.
Santiago José Zorrilla	3:02 p. m.
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	3:03 p. m.
Milciades Aneudy Ortiz Sajun	3:07 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:24 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	3:30 p. m.
Bernardo Alemán Rodríguez	3:34 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	4:16 p. m.
Gustavo Lara Salazar	5:23 p. m.

**2. Comprobación de quórum**

**Senador presidente:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a esta sesión ordinaria de hoy martes treinta (30) de septiembre del año 2025.

**3. Presentación de excusas**



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.3 de 133*

(Depositadas por Secretaría General Legislativa las excusas de los señores Félix Ramón Bautista Rosario senador de la República por la provincia San Juan, y Pedro Antonio Tineo Núñez, senador de la República por la provincia Monte Plata, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

**Senador presidente:** Como no tenemos excusa de ningún senador ni senadora, vamos a darle la palabra al senador vicepresidente Pedro Catrain Bonilla.

**Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla:** Gracias, señor presidente. Yo quería solicitarle un minuto de silencio en la memoria de Juan Sully Bonnelly, expresidente de la Junta Central Electoral en el período 1994-1998; una persona que jugó un papel importante en esa crisis política y electoral que tuvo el país en ese momento. Además, Juan Sully Bonnelly fue hijo de Rafael F. Bonnelly, presidente del Consejo de Estado, que dirigió la transición en el período post-trujillista. Muchas gracias, señor presidente.

**Senador Casimiro Antonio Marte Familia:** También se murió un gran empresario en mi provincia, Rafael Parmenio “Neno la Fortuna”, que también quisiera que lo pusiéramos ahí también para rendirle un minuto de silencio.

**Senador presidente:** Recuérdeme el nombre, ¿Rafael...?

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Parmenio Rodríguez.

**Senador presidente:** ¿Parmenio Rodríguez?

**Senador Casimiro Antonio Marte Familia:** Sí.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Cariñosamente “Neno la Fortuna”

**Senador Casimiro Antonio Marte Familia:** Neno la Fortuna.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.4 de 133*

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Buenas tardes, señor presidente, distinguidos colegas todos y al equipo que nos acompaña.

Quiero unirme al minuto de silencio de don Juan Sully, y además de eso pedir por César Peralta Vélez, exdiputado...

**Senador presidente:** ¿Cómo?

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Puertoplateño de Villa Isabela... César Peralta Vélez, esposo de doña Daris Sánchez, encargada de ética del partido PRM. Una persona de un temperamento muy controversial y una persona muy querida en Villa Isabela y en Puerto Plata; fue diputado, si no me equivoco, en el 1998-2002 y fue un buen diputado y una buena persona y una persona muy querida. César Peralta Vélez.

Así mismo unirme a las familias con el perdón del senador de Santiago ¿él va a hablar? pues yo voy a dejar que sea el doctor Daniel Rivera que dé las expresiones tristes de los jóvenes que murieron y los que están en muy mala condición.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Daniel Rivera.

**Senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes:** Buenas tardes, presidente. También quisiéramos un minuto de silencio para la tragedia que envuelve a los jóvenes de Santiago, donde fallecieron tres jóvenes más unos cinco heridos.

Creo que un minuto de reflexión para que todos los jóvenes sepan el comportamiento de que tenemos que tener, el dolor que embarga a la familia, es de tener más cuidado, porque se nos van de esta vida tan jóvenes. Así que también pido un minuto de silencio para esos jóvenes que en la Avenida Hispanoamericana perdieron la vida.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.5 de 133*

**Senador Julito Fulcar Encarnación:** Presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

También para solicitar, presidente, que incluyamos en el minuto a la memoria del señor Pablo Guzmán, quien falleció en un trágico accidente ocurrido recientemente en la comunidad de Yamasá, pero que pertenece a nuestra provincia Peravia.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

**Senador Ramón Rogelio Genao Durán:** Pedir que se adicione al minuto de silencio por la memoria de don César Gil, fallecido en la mañana de hoy.

**Senador presidente:** Muy bien. Vamos a solicitarle, por favor, que todos se pongan sobre sus pies para guardar un minuto de silencio en la memoria de Juan Sully Bonnelly, de Parmenio Rodríguez, César Peralta Vélez, de igual manera, con relación, como decía el senador de Santiago, los tres jóvenes fallecidos en aquel trágico accidente, ojalá eso se pueda corregir, porque al día siguiente hubo otro accidente también donde estuvieron involucrados jóvenes de otra comunidad de nuestro país; también por señor Pablo Guzmán y por César Gil. Por favor, tomemos el tiempo, secretaria.

(En este momento, todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de los señores Juan Sully Bonnelly Batlle, Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó “Neno la fortuna”, César Peralta Vélez, tres jóvenes fallecidos en un accidente automovilístico de Santiago, Pablo Guzmán Díaz y César Gil).

**Senador presidente:** Muchas gracias, pueden acomodarse.

#### **4. Lectura y aprobación de actas**



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.6 de 133*

#### **4.1 Lectura de actas**

4.1.1 Acta núm. 0066, de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0067, de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

#### **4.2 Aprobación de actas**

4.2.1 Acta núm. 0063, de la sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

**Senador presidente:** A votación la aprobación del acta núm. 0063.

**Votación electrónica 001.** Sometida a votación el acta núm. 0063, de la sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2025.

**22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Santiago Zorrilla y el de Manuel Rodríguez... Que conste en acta, por favor.

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Presidente, usted dijo acta 0063 y es 0066.

**Senador presidente:** ¿El acta?

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Sí.



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 7 de 133*

**Senador presidente:** No. Es 0063 la que estamos aprobando.

**5. Lectura de correspondencias**

**5.1 Poder Ejecutivo**

No hay.

**5.2 Cámara de Diputados**

No hay.

**5.3 Suprema Corte de Justicia**

No hay.

**5.4 Junta Central Electoral**

No hay.

**5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado**

No hay.

**5.6 Senadores**

No hay.

**5.7 Otra correspondencia**

No hay.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.8 de 133*

## **6. Iniciativas a tomar en consideración**

### **6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración**

#### **6.1.1 Iniciativa: 01125-2025-SLO-SE**

Acuerdo de servicios aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

#### **6.1.2 Iniciativa: 01126-2025-SLO-SE**

Acuerdo de servicios aéreos entre el gobierno de la República de Seychelles y el gobierno de la República Dominicana, del 3 de diciembre de 2019 y el protocolo de enmienda para modificar el acuerdo de servicios aéreos, firmado el 5 de diciembre de 2023. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

#### **6.1.3 Iniciativa: 01127-2025-SLO-SE**

Tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2023. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

#### **6.1.4 Iniciativa: 01128-2025-SLO-SE**

Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo, relativo a servicios aéreos regulares, suscrito en la ciudad de Kuala Lumpur, capital de Malasia, el 21 de octubre de 2024. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

#### **6.1.5 Iniciativa: 01129-2025-SLO-SE**

Acuerdo entre la República Dominicana y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio. Suscrito el 26 de septiembre de 2024. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 9 de 133*

#### **6.1.6 Iniciativa: 01130-2025-SLO-SE**

Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Sudáfrica, sobre la supresión de visado para pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito el 21 de agosto de 2023. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

#### **6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### **6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### **6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### **6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración**

##### **6.5.1 Iniciativa: 01099-2025-SLO-SE**

Proyecto de Ley Orgánica que regula el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 15/9/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

##### **6.5.2 Iniciativa: 01107-2025-SLO-SE**

Resolución que solicita al ministro de Cultura, Roberto Ángel Salcedo, la construcción del Museo de la Constitución Dominicana, en la ciudad de San Cristóbal. Proponente: Gustavo Lara Salazar. Depositada el 22/09/2025. Comisión Permanente de Cultura.

##### **6.5.3 Iniciativa: 00982-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que modifica el artículo 51 en su párrafo II, de la Ley núm. 17-19, del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 10 de 133*

Productos Regulados. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 18/8/2025.  
Comisión permanente de Salud Pública.

**6.5.4 Iniciativa: 01003-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF).  
Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 20/08/2025. Comisión Permanente de Hacienda.

**6.5.5 Iniciativa: 01005-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que regula el lobbismo en la República Dominicana. Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 20/08/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

**6.5.6 Iniciativa: 01110-2025-SLO-SE**

Resolución que reconoce de manera póstuma, al político y doctor en derecho Domingo Tavárez Areché por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo de la provincia La Altagracia. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 22/09/2025. Comisión Permanente de Cultura.

**6.5.7 Iniciativa: 01037-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que modifica el párrafo I del artículo 45, de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 26/08/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

**6.5.8 Iniciativa: 01116-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley para la pasantía de especialidades médicas post-grado en las provincias fronterizas. Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 22/09/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

**6.5.9 Iniciativa: 01118-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que modifica el artículo 166 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 23/09/2025. Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 11 de 133*

#### **6.5.10 Iniciativa: 01123-2025-SLO-SE**

Resolución que solicita al director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), Eddy Alcántara la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia de San José de Ocoa. Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajun. Depositada el 23/09/2025. Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

#### **6.5.11 Iniciativa: 01131-2025-SLO-SE**

Resolución que reconoce a Hugo Antonio Mata Ureña, por su invaluable aporte al arte y la cultura dominicana, así como a la conservación de la memoria histórica del arte dominicano a través de sus pinturas. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 25/09/2025. Comisión Permanente de Cultura.

#### **6.5.12 Iniciativa: 01115-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que eleva el distrito municipal de Hatillo Palma del municipio Guayubín, provincia Montecristi a la categoría de municipio Hatillo Palma. Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 22/09/2025. Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

#### **6.5.13 Iniciativa: 01119-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que regula el uso de uniformes de las trabajadoras domésticas. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 23/09/2025. Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

#### **6.5.14 Iniciativa: 01112-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley de regulación de cigarrillos electrónicos, sean y dispositivos similares sin nicotina en la República Dominicana. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 22/09/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

#### **6.5.15 Iniciativa: 01117-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que eleva el distrito municipal Villa Elisa, del municipio de Guayubín, provincia de Montecristi, y otras comunidades quedan elevadas a la categoría de municipios. Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 22/09/2025. Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 12 de 133*

#### **6.5.16 Iniciativa: 01120-2025-SLO-SE**

Proyecto de ley que modifica el artículo 19 de la Ley no.140-15 del Notario e Instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 23/09/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

#### **6.5.17 Iniciativa: 01124-2025-SLO-SE**

Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, la construcción y adecuación de la carretera el cruce del Callejón en el distrito municipal, Nizao–Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga, en la provincia San José de Ocoa. Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajun. Depositada el 23/09/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

### **7. Lectura de informes**

#### **7.1 Lectura de informes de comisión**

**Senador presidente:** No teniendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a turnos de informes de comisiones.

Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

**Senadora María Mercedes Ortiz Diloné:** Muy buenas tardes, señor presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Polonia, dispuesto mediante el Decreto núm. 477-25, del 22 de agosto de 2025. Remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio no. 022019, de fecha 4 de septiembre de 2025.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 13 de 133*

**Expediente núm. 01085-2025-SLO-SE**

### **Introducción**

El Poder Ejecutivo en fecha 22 de agosto del presente año, emitió el Decreto Núm. 477-25, mediante el cual dispone el nombramiento de la señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Polonia, con sede en la República Federal de Alemania.

La señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez** es diplomática de carrera con varios años de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en el área académica y práctica en diplomacia. Posee una licenciatura en Mercadeo de la Universidad Católica de Santo Domingo y una licenciatura en Administración de Empresas de la Universidad Católica Madre y Maestra.

Inicia el ejercicio diplomático en la embajada de la República Dominicana en Canadá en el año 2001 como Primera Secretaria, encargada de los Asuntos Consulares; En el año 2013 fue consejera, encargada de Asuntos Comerciales en la embajada de República Dominicana en Colombia. En el 2017 desempeñó las funciones de ministra consejera, encargada de Asuntos Educativos y Culturales en la embajada de República Dominicana en Canadá. Además, fue embajadora alterna en la Misión Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos con sede en Roma, Italia desde el año 2021. Eerce la función de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante la República Federal de Alemania desde febrero de 2025.

### **Mecanismos de Consulta**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, la Comisión realizó una reunión en fecha 22 de septiembre del año en curso y analizó el expediente de la señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez**, quien fue entrevistada por esta Comisión cuando se emitió el nombramiento como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria con sede en la República Federal de Alemania. En este



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 14 de 133*

sentido, la Comisión acordó rendir el informe legislativo correspondiente, tomando como insumo la referida entrevista realizada en fecha 22 de julio de 2025.

### **Conclusión**

Luego de analizar y revisar la documentación que acompaña el expediente de referencia y tomando en cuenta que la señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez** posee la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han designado, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable a la Iniciativa Legislativa núm. **01085**, tal como fue remitida por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

### **Por la comisión:**

**Comisionados:** María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

**Firmantes:** María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

### **Otro:**



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 15 de 133*

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Ratificación del nombramiento diplomático del señor Víctor Valdemar Suárez Díaz, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con sede ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto núm. 448-25, del 8 de agosto de 2025. Remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio no. 021525, de fecha 1ero. de septiembre de 2025.

**Expediente núm. 01064-2025-SLO-SE**

## **Introducción**

En fecha 1ero. de septiembre del año en curso, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 448 que contiene el nombramiento diplomático del señor **Víctor Valdemar Suárez Díaz**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con sede ante la Santa Sede.

El señor **Suárez Díaz** es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de Santiago, posee un Máster en relaciones internacionales con doble titulación por la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE) y la Universidad Ortega y Gasset de Madrid, España. Actualmente es el embajador extraordinario y plenipotenciario ante la Santa Sede en la Ciudad Estado del Vaticano.

## **Mecanismos de Consulta**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó el siguiente:

En reunión de trabajo, en fecha 22 de septiembre del año en curso, se analizó el expediente del señor **Víctor Valdemar Suárez Díaz**, quien fue entrevistado por esta Comisión cuando se emitió el nombramiento como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante la Santa Sede. La Comisión acordó rendir el informe legislativo correspondiente, tomando en cuenta el contenido de la referida entrevista.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 16 de 133*

## Conclusión

Luego de analizar y revisar la documentación que acompaña el expediente de referencia y tomando en cuenta que el señor **Víctor Valdemar Suárez Díaz**, posee la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han designado, esta Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable a la Iniciativa Legislativa **núm. 01064**, tal como fue remitida por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

### Por la comisión:

**Comisionados:** María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

**Firmantes:** María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 17 de 133*

**Senador presidente:** Muchas gracias, senadora. Vamos a someter que las Iniciativas 01085-2025 y 01064-2024 sean incluidas en el Orden del Día. A votación.

**Votación electrónica 002.** Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

01085-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en República de Polonia, dispuesta mediante el artículo 1 del Decreto núm. 477-25, del 22 de agosto de 2025;

01064-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Víctor Valdemar Suárez Díaz, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante la Soberana y Miliar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con sede ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto núm. 448-25, del 8 de agosto de 2025. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado. Incluidas en el Orden del Día.

Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

**Senador Julito Fulcar Encarnación:** Muchas gracias, señor presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 18 de 133*

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación respecto al Proyecto de ley que incluye en el currículo estudiantil de la educación primaria y secundaria, del sistema educativo dominicano, la asignatura sobre prevención de consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados. Proponente: senador Félix Ramón Bautista Rosario.

**Expediente núm. 00942-2025-SLO-SE**

### **Historial**

Esta iniciativa fue reintroducida tal cual como perimió al término de la Primera Legislatura Ordinaria del año 2025.

### **Introducción**

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto incluir en el diseño curricular del sistema educativo de los niveles primario y secundario, programas sobre prevención de consumo de drogas ilícitas para concientizar a los niños y adolescentes de los daños irreversibles que puede causar el uso de dichas sustancias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las drogas como sustancias que, al introducirse en el organismo por cualquier vía, producen dependencia, estimulación y depresión del Sistema Nervioso Central, dando como resultado trastornos de razonamiento, del comportamiento y del ánimo de las personas, pudiendo causar alucinaciones y en algunos casos la muerte.

El inicio del consumo de drogas tiene mayor incidencia en la etapa de la adolescencia debido a la falta de orientación y conocimiento por parte de los adolescentes sobre los efectos y las consecuencias de su uso.

La oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) destacan la importancia de diseñar, implementar, ejecutar y monitorear programas de prevención en el ámbito escolar, a fin de que estos programas permitan crear mecanismos de información y conocimiento sobre los daños que representan las drogas para la salud y la sociedad.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 19 de 133*

## Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó el siguiente:

- Reunión de fecha 18 de septiembre de 2025, en la cual se solicitó una redacción alterna a los técnicos de la Comisión, en la que se convierta este Proyecto de ley en una resolución, en virtud de que los programas y/o contenidos de prevención de consumo de drogas ilícitas están incluidos en el currículo educativo para los niveles de Primaria y Secundaria.

## Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa número **00942**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

### Por la comisión:

**Comisionados:** Julito Fulcar Encarnación, presidente, Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

**Firmantes:** Julito Fulcar Encarnación, presidente, Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Santiago José Zorrilla, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 20 de 133*

(El senador Julito Fulcar Encarnación, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

He concluido, señor presidente.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 0942-2025 sea incluida en el Orden del Día, para ser conocida en única discusión. A votación incluir en el Orden del Día la Iniciativa 0942.

**Votación electrónica 003.** Sometida a votación la propuesta del senador Julito Fulcar Encarnación, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 0942-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la implementación, en el sistema educativo dominicano, de programas y contenidos sobre prevención de consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados. **21 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Nota de la taquígrafa:**

Consta en acta el voto de la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez a favor de la inclusión de la Iniciativa 0942-2025 en el Orden del Día.

**Senador presidente:** Tiene la palabra la senadora Lía Díaz de Díaz.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 21 de 133*

**Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:** Buenos días, presidente Ricardo De Los Santos, demás miembros del Bufete Directivo, colegas senadoras y senadores, miembros del equipo técnico, prensa.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto a la Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente para la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencia en cinco regiones estratégicas del territorio nacional, para garantizar una respuesta oportuna y eficiente ante eventuales contingencias o desastres. Proponente: senador Daniel Rivera Reyes.

**Expediente núm. 00873-2025-PL0-SE**

### **Introducción**

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencias en cada una de las regiones únicas de planificación del territorio nacional, que responda de manera eficiente y oportuna a las necesidades que puedan surgir como producto de situaciones de desastre en el país.

La República Dominicana, por su ubicación geográfica, está expuesta a eventos naturales recurrentes como huracanes, vaguadas, tormentas tropicales, lluvias intensas, deslizamientos de tierra e inundaciones repentina, los cuales provocan graves afectaciones humanas, materiales y económicas, por lo que se requiere una respuesta logística inmediata basada en insumos disponibles en todo el país.

Con la instalación de almacenes en las cinco regiones únicas del país, se podrá garantizar una distribución territorial equitativa de los recursos de emergencia, asegurando que ninguna comunidad quede desprotegida por razones geográficas, y que los tiempos de respuesta no se vean afectados por limitaciones de transporte, infraestructura o disponibilidad.

La experiencia reciente en nuestro país en lo referente al manejo y traslado de diferentes materiales frente a fenómenos meteorológicos extremos, emergencias sanitarias y eventos



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 22 de 133*

socioambientales, han evidenciado la necesidad urgente de contar con almacenes regionales de emergencias, que permitan garantizar una respuesta rápida y efectiva, facilitando el acceso inmediato a insumos esenciales como medicamentos, alimentos no perecederos, materiales de higiene y equipos de primera respuesta.

Estos almacenes regionales contribuirán a la reducción de costos logísticos y operativos, al evitar el uso de rutas largas desde centros de acopio centralizados. También a la optimización de recursos públicos, al permitir la reposición estratégica de suministros y el uso racional del inventario mediante sistemas de rotación y conservación.

Es deber del Senado de la República en su rol de representación, propiciar iniciativas que favorezcan acciones anticipadas de reducción de la vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres.

### **Mecanismos de consulta**

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de esta propuesta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 16 de septiembre de 2025, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma pormenorizada y se constató su pertinencia.
- Revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores asignados a la Comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de modificar el contenido de los considerandos, a fin de ajustarlos a los preceptos legales y a las normas de técnica legislativa, por lo que la Comisión decidió realizar una redacción alterna.

### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta propuesta, y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta **Comisión HA**

**RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, a la iniciativa marcada con el número de expediente **00873**.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 23 de 133*

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**In voce:**

Yo diría, con perdón del proponente, que sea incluida en la Orden del Día, por los acontecimientos vividos el fin de semana pasado; se evidenció que es necesario tener estos almacenes en las diferentes regiones del país para dar respuesta oportuna. Por lo que solicito, como presidenta de la Comisión que este expediente, el 00873-2027 que sea incluido en la Orden del Día para su aprobación.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continua la lectura del informe de comisión).

**Por la comisión:**

**Comisionados:** Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

**Firmantes:** Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretaria.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 24 de 133*

**Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:** Falta otro.

**Senador presidente:** ¿Tiene más informes, secretaria?

**Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:** Sí. Pero vamos a incluir ese en el Orden del Día, presidente.

**Senador presidente:** No importa, lo hacemos al final.

**Otro:**

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto al Proyecto de ley que declara el 7 de junio de cada año, como “Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano”. Procedente de la Cámara de Diputados.

**Expediente núm. 00911-2025-PL0-SE**

### **Introducción**

Esta iniciativa tiene por objeto declarar el 7 de junio de cada año como “Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano”, en reconocimiento a la destacada la labor de los profesionales de la neonatología en favor de la nación dominicana.

La neonatología es una rama de la pediatría dedicada a la evaluación, seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del neonato durante sus primeros veintiocho días. Esta labor abarca desde la atención médica del recién nacido en la sala de partos, hasta el periodo hebdomadario o neonatal inmediato, que es la primera semana de vida de un recién nacido, es decir, los primeros siete días de vida del bebé. En este periodo se realiza la promoción de la lactancia materna mediante un protocolo común, información prenatal y postnatal.

El 7 de junio es un día emblemático ya que se celebra el “Día Mundial de los Derechos del Nacimiento y el Parto Respetado”, a los fines de concientizar sobre la importancia del



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 25 de 133*

nacimiento de todo ser humano y el respeto del sagrado vínculo creado entre la madre y el bebé desde el momento de la concepción, lo cual es posible mediante la neonatología. Es por ello que se considera una fecha idónea para destacar la labor de los profesionales de esta área de la medicina.

### **Mecanismos de consulta**

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de esta propuesta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 16 de septiembre de 2025, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma pormenorizada y se constató su pertinencia.
- Revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores asignados a la Comisión. En función de esto, se evidenció que su contenido se ajusta a los preceptos legales y a las normas de técnica legislativa.

### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta propuesta, y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, tal y como fue presentada en la Cámara de Diputados, a la iniciativa marcada con el número de expediente **00911**.

In voce:

Podemos darle también el mismo tratamiento, presidente, eso vino de la Cámara de Diputados.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa la lectura del informe).

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.26 de 133*

Por la comisión:

**Comisionados:** Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

**Firmantes:** Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senadora. Vamos a someter que las Iniciativas núm. 0873-2025 y 0911-2025 sean incluidas en el Orden del Día. A votación.

**Votación electrónica 004.** Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, para incluir en el Orden del Día las siguientes Iniciativas: 0873-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencias en cada una de las



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 27 de 133*

regiones únicas de planificación del territorio nacional.

0911-2025, Proyecto de ley que declara el día 7 de junio de cada año como “Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano”. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluidas en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Héctor Acosta y de Lía Díaz de Díaz.

Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Ya yo había saludado, presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Turismo, respecto a la Resolución que reconoce al señor Ernesto Veloz, presidente de la Asociación de Hoteles y Proyectos Turísticos del Este (ASOLESTE), por sus aportes al desarrollo del turismo de la República Dominicana. Presentado por el senador Rafael Barón Duluc Rijo.

**Expediente núm. 00995-2025-SLO-SE**

### **Introducción**

El objeto de esta iniciativa es reconocer al destacado promotor y desarrollador del turismo en la República Dominicana, señor Ernesto Veloz, quien se desempeña como presidente de la Asociación de Hoteles y Proyectos Turísticos del Este (ASOLESTE).

El turismo constituye uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, que aporta un importante porcentaje al Producto Interno Bruto (PIB), generando empleo y divisas, y proyectando internacionalmente la imagen positiva del país.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 28 de 133*

El señor Ernesto Veloz, desde la Asociación de Hoteles y Proyectos Turísticos del Este (ASOLESTE), ha impulsado significativas obras de infraestructura como la Autovía del Coral y el Boulevard Turístico del Este, así como mejoras en seguridad, salud pública, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible.

Además, es deber del Senado de la República exaltar a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad y que han transmitido valores, lo que sirve de ejemplo para las presentes y las futuras generaciones.

### **Mecanismos de consulta**

El Reglamento del Senado, en su artículo 298 establece las modalidades de los mecanismos de consulta de las diferentes iniciativas, de acuerdo a esto, para el análisis de la referida iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 18 de septiembre de 2025, en la cual se analizó de forma detallada la iniciativa objeto de estudio.
- Análisis de las sugerencias del equipo técnico asignado a la Comisión, quienes recomendaron rendir informe favorable a esta iniciativa, sugiriendo una redacción alterna al texto presentado.

### **Conclusión**

Concluido el proceso de análisis, y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el expediente **No. 00995**, sugiriendo una redacción alterna, anexa. A la vez le solicita al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

### **Por la comisión:**

**Comisionados:** Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, presidenta; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, vicepresidente; Rafael Barón Duluc Rijo, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Santiago José Zorrilla,



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 29 de 133*

miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Secundino Velázquez Pimentel.

**Firmantes:** Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, presidenta; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, vicepresidente; Rafael Barón Duluc Rijo, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Secundino Velázquez Pimentel.

(La senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Informe que rinde la Comisión de Turismo sobre el señor Ernesto Veloz, habíamos hecho un informe de gestión, en la pasada sesión y tenemos aquí el informe de Deterel donde nos da la aprobación y reconoce lo que ha hecho el presidente de ASOLESTE, como fue reconocido es Fitur, en varios sitios más, y es una prerrogativa del Senado, elevar a que estas personas sean reconocidas a nivel nacional y el senador Duluc entendió que como un punto luminoso en el desarrollo turístico del este, el señor Ernesto Veloz ha hecho un esfuerzo enorme por unificar este sector y ha llegado a ser parte del consejo de ASONAHORES, y como dije, ha sido reconocido en el exterior, así que este es un informe favorable que rinde Deterel y todos los senadores miembros de la Comisión lo firmaron.

Así es que... Barón Duluc, Eduard Espiritusanto, Alexis Victoria, Omar Leonel Fernández, Santiago José Zorrilla, Ramón Rogelio Genao, Pedro Manuel Catrain y Augusto Velázquez, porque no me gusta decirle Secundino y su servidora, la presidenta de la comisión. Muy conteste con este informe que lo presentaremos, por favor, en la próxima sesión.

**Senador presidente:** Excelente, senadora, muchas gracias. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.30 de 133*

**Senador Carlos Manuel Gómez Ureña:** Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto al Ley que declara el 3 de julio de cada año como Día del Decoro Nacional y declara patrimonio monumental de la nación, el monumento en honor a los héroes de La Barranquita. Presentada por el senador: Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez.

**Expediente núm. 00838-2025-PLO-SE**

### **Introducción**

El objeto de esta iniciativa está compuesto por dos acciones fundamentales:

1. Declarar patrimonio monumental de la nación el monumento erigido en honor a los héroes en la batalla de La Barranquita, ubicado en el distrito municipal de Cruce de Guayacanes, del municipio de Mao, provincia de Valverde.
2. Declarar el 3 de julio de cada año como “Día del Decoro Nacional” en conmemoración del acontecimiento histórico de la batalla de La Barranquita y en homenaje a la memoria de los dominicanos que afrontaron a las tropas de ocupación norteamericana, el 3 de julio de 1916.

Dicho acontecimiento representa una exaltación del patriotismo y un ejemplo de heroísmo, ya que, pese a tratarse de un desafío desigual que favorecía a las tropas interventionistas por su superioridad en número de hombres y armamentos, un pequeño grupo de hombres, en su mayoría armados de forma rudimentaria, lograron resistir y contener al enemigo.

El 3 de julio de 1986, fue edificado un monumento en honor a estos héroes en el Cerro de la Barranquita, lugar donde se escenificó la importante gesta. Este monumento amerita ser preservado y exaltado, por el valor histórico que representa.

Además, el artículo 64, numeral 4, de la Constitución de la República, expresa: “El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.31 de 133*

que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor ....”

### **Mecanismos de consulta**

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 09 de julio de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio de forma detallada.
- Revisión de las sugerencias y del informe técnico de los asesores de la Comisión, de fecha 10 de agosto de 2025. En este documento se sugiere modificaciones a los considerandos, los vistos y la parte dispositiva, por lo que se determinó elaborar una redacción alterna al proyecto objeto de estudio. Esta decisión fue acogida por la Comisión.

### **Conclusión**

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable a la iniciativa marcada con el expediente **No. 00838**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

### **Por la comisión:**

**Comisionados:** Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 32 de 133*

**Firmantes:** Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

He concluido, presidente.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Rafael Duluc.

**Senador Rafael Barón Duluc Rijo:** Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo y colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Especial designada para el estudio del Proyecto de Ley Orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, proponentes senadores: Manuel María Rodríguez Ortega, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Julito Fulcar Encarnación, María Mercedes Ortiz Diloné, Jonhson Encarnación Díaz y Secundino Velázquez Pimentel.

**Expediente núm. 00987-2025-SLO-SE**

### **Historial**

En fecha 10 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, el cual fue registrado bajo el número de expediente 00218. Para el estudio de esta iniciativa la Comisión designada para tales fines realizó 17 reuniones de trabajo, lo cual dio como resultado su aprobación en fecha 22 de julio de 2025. Esta iniciativa fue enviada a la Cámara de Diputados para continuar con el proceso legislativo donde perimió.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.33 de 133*

El 18 de agosto del año en curso, fue reintroducido el Proyecto de ley Orgánica que modifica la Ley Núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, expediente No. 00987. Para llevar a cabo el estudio de esta propuesta, fue conformada una Comisión Especial en la Sesión núm. 00071, de fecha 19 de agosto de 2025, integrada por los siguientes senadores:

- Rafael Barón Duluc Rijo, presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla
- Antonio Manuel Taveras Guzmán
- Santiago José Zorrilla
- María Mercedes Ortiz Diloné
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Cristóbal Venerado Castillo Liriano
- Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

### **Análisis**

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, a los fines de adaptar el marco legal al mercado laboral actual, a los avances de la tecnología y a las necesidades de trabajadores y empleadores.

El proyecto representa un cambio estructural y de paradigma del derecho laboral en la República Dominicana. En esta reforma se destacan elementos como la reorganización sistemática y un lenguaje adaptado a los estándares internacionales. Del mismo modo, bajo este régimen jurídico, se flexibiliza la jornada laboral, permitiendo modalidades y acuerdos satisfactorios para trabajadores y empleadores.

Asimismo, se reconoce el trabajo a distancia, con garantías como el derecho a la desconexión y la igualdad entre empleados, limitando la afectación de la relación laboral por motivos discriminatorios. Por otro lado, son reforzados los derechos colectivos y sindicales, contemplando la organización sin intervención del empleador, protección contra actos antisindicales, el derecho a la negociación colectiva y al diálogo amplio. De este modo, el nuevo marco normativo contribuye a la creación de relaciones laborales más justas e



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.34 de 133*

inclusivas, teniendo un enfoque en derechos, sin perder productividad y competitividad en el mercado dominicano.

### **Mecanismos de consulta**

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, esta Comisión Especial utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 19 de agosto de 2025, en la que acordó la elaboración de un calendario de reuniones para escuchar a los diferentes sectores interesados en emitir sus opiniones y sugerencias respecto a la iniciativa objeto de estudio.
- Reunión de fecha 26 de agosto de 2025, en la cual fueron recibidos a los representantes de las entidades siguientes:

#### **Por los sindicatos de trabajadores:**

- ✓ Consejo Nacional de la Unidad Sindical
- ✓ Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos
- ✓ Central Nacional de Transportistas Unificados
- ✓ Confederación Autónoma Sindical Clasista

#### **Por el sector de los empleadores:**

- ✓ Consejo Nacional de la Empresa Privada
- ✓ Asociación de Industrias de la República Dominicana
- ✓ Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios
- ✓ Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda
- ✓ Confederación Dominicana de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- ✓ Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana
- ✓ Asociación Dominicana de Zonas Francas
- ✓ Organización Nacional de Empresas Comerciales



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.35 de 133*

- ✓ Asociación Dominicana de Exportadores
- Reunión de fecha 09 de septiembre de 2025, en la que se analizó el documento remitido por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), el cual contenía sus consideraciones y propuestas de modificación al proyecto de ley.
- Reunión de fecha 29 de septiembre del año en curso, en la cual se analizó la redacción alterna que contiene los cambios aprobados por la Comisión. Esta redacción introduce modificaciones a la Ley núm. 16-92, modernizando la legislación laboral, conforme a los avances tecnológicos, las nuevas formas de empleo y los principios constitucionales de dignidad, igualdad y justicia social.

Esta iniciativa contiene aportes relevantes dentro de los cuales citamos los siguientes:

- ✓ Actualización de principios fundamentales
- ✓ Derechos de los trabajadores del hogar
- ✓ Licencias laborales con salario
- ✓ Reconocimiento de nuevas modalidades laborales
- ✓ Protección frente a accidentes y enfermedades
- ✓ Fortalecimiento del Ministerio de Trabajo
- ✓ Acoso laboral

Además, se amplía el tiempo de licencias por matrimonio, fallecimiento de familiares, paternidad y maternidad, mínimo de 14 semanas pagadas.

Se protege a la mujer embarazada del despido durante la gestación y los tres meses posteriores y se regulan condiciones para jornadas extendidas, horarios flexibles y contratos atípicos, priorizando el acuerdo entre las partes y la notificación al Ministerio de Trabajo.

De igual modo, se reconoce el impacto de la tecnología en la organización del trabajo, incorporando la modalidad de teletrabajo, lo que permitirá atraer nuevos talentos y adaptarnos a las nuevas dinámicas laborales.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.36 de 133*

Dentro de los beneficios que obtendrá la República Dominicana con esta legislación se destacan:

- ✓ Modernización del sistema laboral, haciéndolo más ágil, justo y adaptado al siglo XXI.
- ✓ Protección ampliada para sectores tradicionalmente excluidos, como las trabajadoras domésticas.
- ✓ Mejor clima de relaciones laborales, mediante el fomento de la conciliación y el diálogo social.
- ✓ Mayor inclusión, equidad y justicia, en concordancia con los mandatos constitucionales.
- ✓ Impulso a la formalización del empleo, reduciendo la informalidad y fortaleciendo el sistema de seguridad social.

## Conclusión

Al finalizar el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores asignados, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable, sugiriendo una redacción alterna, anexa al presente informe, a la iniciativa marcada con el número de expediente 00987.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de esta sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

### Por la comisión:

**Comisionados:** Rafael Barón Duluc Rijo, presidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, vicepresidente; Antonio Manuel Taveras Guzmán, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

**Firmantes:** Rafael Barón Duluc Rijo, presidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, vicepresidente; Antonio Manuel Taveras Guzmán, secretario; Santiago José Zorrilla,



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.37 de 133*

miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

(El senador Rafael Barón Duluc Rijo, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00987-2025 sea incluida en el Orden del Día para fines de conocimiento y aprobación.

**Votación electrónica 005.** Sometida a votación la propuesta del senador Rafael Barón Duluc Rijo, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00987-2025, **Título modificado:** Ley Orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. **23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Venerado Castillo, de Carlos Gómez, de Héctor Acosta y de Julito Fulcar.

Ahora tiene la palabra el senador Odalís Rodríguez.

**Senador Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez:** Gracias, presidente.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.38 de 133*

Presidente, quería pedirle el informe que acaba de rendir el presidente de la Comisión Permanente de Cultura, sobre La Barranquita, sea colocado en el Orden del Día para su conocimiento y aprobación.

Gracias, presidente.

**Senador presidente:** Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00838-2025 sea incluida en la Orden del Día a solicitud del proponente. A votación.

**Votación electrónica 006.** Sometida a votación la propuesta del senador Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00838-2025, Proyecto de ley que declara el 3 de julio de cada año como Día del Decoro Nacional y declara patrimonio monumental de la nación, el monumento en honor a los héroes de La Barranquita. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de la senadora María Mercedes Ortiz.

#### **7.2 Lectura de informes de gestión**

(No hay informes a tratar en esta categoría).

#### **8. Turno de ponencias**

**Senador presidente:** No habiendo turno de ponencia... tiene la palabra el senador Daniel Rivera.



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.39 de 133*

**Senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes:** Bueno. Buenas tardes, honorable Bufete Directivo, presidente Ricardo De Los Santos, igualmente a los senadores y senadoras, a los voceros que están presentes aquí, Rogelio Genao, a Moisés Ayala, Espiritusanto, a Antonio Marte también hay que mencionarlo.

Fíjense, en días pasados yo vine y sigo insistiendo en que la lealtad no se mide con la intención, sino con los hechos, y los hechos son que el presidente tiene una gran lealtad para los pueblos y las provincias de cada una de nuestras zonas del país. Uno de esos es el ejemplo de Santiago, durante tantos años olvidado, muchos años olvidado, con un Producto Interno Bruto aportando entre un doce a un dieciséis por ciento, y no le hacían las obras que le correspondían.

Hoy, quiero presentarle otra vez cómo se sigue transformando la provincia y la ciudad de Santiago con la visita reciente del presidente cuando le entregó ya a la alcaldía de Santiago seiscientos cincuenta y ocho millones, con tres obras impactantes e importantes no solamente para Santiago, sino como el caso del Hospedaje Yaque, toda una historia, el remozamiento del hospital que se hizo anteriormente, por ejemplo, en San José de las Matas, en Sabana Iglesia, son hospitales nuevos incluso. Pero miren esta parte tan interesante, el Hospedaje Yaque, que va a tener toda una connotación de tres niveles y donde vamos a tener esta gran producción agropecuaria que llega a nuestra provincia de toda esta región del Cibao. Aquí se beneficia el Cibao para la comercialización de todos sus productos.

(El senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes presenta las siguientes imágenes mientras continúa con su turno de ponencias):



*Presidente Luis Abinader, durante acto de inauguración del Hospedaje Yaque.*

  
**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.40 de 133*

También la parte importante de lo que es “De la desgracia a la dignidad”, eso es el Arroyo de Gurabo. Tres niveles, donde se están invirtiendo tres mil doscientos cincuenta millones, y esta es la tercera etapa, donde cada vez que ocurría un tornado, como el que pasó, inundaba toda esta zona y eso tiene: cancha deportiva, juegos para niños, tiene un sistema donde novecientas mil personas son impactadas y que mil doscientas familias que fueron ya sacadas del Arroyo de Gurabo están en Hato del Yaque.



*Presidente Luis Abinader, durante acto de presentación llamado “De la desgracia a la dignidad”.*

Este impacto de diecinueve comunidades que estaban abandonadas, 2.6 kilómetros de canal, más 8 kilómetros de redes de saneamiento, logrando reducir un 25% de la contaminación de Yaque. Ahí que están alojados en Hato del Yaque toda esta población que estaba por año, incluso se calcula, decía Wellington Arnaud como encargado de la obra, que había treinta puntos de droga que fueron eliminados completamente. Eso es transformar una ciudad.



*Proyecto habitacional de Hato del Yaque, Santiago.*

Esta parte de Arroyo de Gurabo va a conectar directamente con el parque central, pero también tiene la conexión de la gran obra del Monorriel; por lo cual nosotros queremos que sigan invirtiendo en lo que Santiago durante tanto tiempo esperaba, y es la transformación



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.41 de 133*

de lo que es hoy la provincia de Santiago. También se va a remodelar lo que es Nueva York Chiquito, en la parte de la circunvalación del río del Yaque del Norte y también la cañada que muchos de ustedes conocen a la entrada de Santiago, que es la cañada del Embrujo, también está en una inversión que ya el presidente, como les dije, le ha pasado a la Alcaldía, seiscientos cincuenta y ocho millones, y que conjuntamente con CORAASAN, toda esta cañada va a terminar en el Colector 10, y va a terminar de oxigenar y completar toda una obra medioambiental, de saneamiento, y de un gran reto que tiene Santiago como ser la nueva ciudad, la nueva transformación.

Y le agradecemos al presidente Luis Abinader este gesto con nuestra provincia, y con los hombres y mujeres que trabajan para nuestra ciudad. Hoy nuestras zonas francas se siguen desarrollando, el Monorriel se sigue completando, y va a transformar que doscientas mil personas van a estar disponibles a través de este gran transporte que va a cruzar completamente la ciudad.

Así que, muchas gracias, señor presidente, gracias por esta oportunidad de presentar las grandes obras que tiene la provincia de Santiago.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

**Senador Julito Fulcar Encarnación:** Muchas gracias, señor presidente. Para solicitar formalmente que la resolución marcada con el expediente número 01140-2025, Resolución mediante el cual se reconoce a la Escuela Nacional de Locución “Profesor Otto Rivera”, en ocasión de conmemorarse su sexagésimo (60.<sup>º</sup>) aniversario de fundación y bodas de diamante, sea tomada en consideración y enviada a comisión en el día de hoy.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Vamos a enviar esta iniciativa a la Comisión de Cultura. Tiene la palabra el senador Bernardo Alemán.

**Senador Bernardo Alemán Rodríguez:** Presidente, Bufete Directivo, colegas senadoras y senadores.



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.42 de 133*

Vamos a tomar este turno, presidente, hoy, porque en Montecristi (y hasta Ginnette me llamó la noche del sábado en la mañana) porque lamentablemente perdimos uno de los monumentos históricos más importantes del país, de la Casa Doña Emilia, que era tía de nuestra hermana senadora Ginnette Bournigal.

Y de verdad que los montecristeños nos sentimos muy apenados, porque durante muchos años tratamos de lograr restaurar ese monumento y no pudimos. Cuando yo fui electo senador en el año 1998, cuando Hipólito llegó al poder, nosotros logramos, vía el presupuesto de la nación, conseguir una ayuda para que los desaprensivos no se robaran la madera, y conseguimos lograr por cuatro años, pagarle un sereno para mantener intacta, como encontramos esa villa; lamentablemente, después que Hipólito perdió, desapareció esa ayuda y esa casa estaba a la intemperie de que muchos haitianos y muchos desaprensivos hasta dormían en esa villa.

Pues no sabemos la causa de que este monumento histórico... pues me llamaron a la una de la mañana que lo ayudara con los bomberos de Villa Vásquez para tratar de ver cómo no se quemaba totalmente la casa; llamamos a los bomberos de Villa Vásquez, me llamó nuestro gran amigo Goliat, cariñosamente, y lamentablemente la villa Doña Emilia fue calcinada totalmente. Perdimos un monumento histórico que teníamos pensado, ya había un patronato formado, habíamos hablado con Osvaldo Virgil en vida, hablamos con Juan Marichal, hablamos con Tony Peña, hablamos con Nelson Cruz y con otras figuras del deporte para nosotros hacer un museo en esa villa de los logros, los trofeos y todas esas medallas que consiguieron estos grandes peloteros, nosotros hacer un museo para los turistas locales e internacionales en esa villa.

Lamentablemente la perdimos, agradecemos mucho que Roberto Ángel Salcedo fue varias veces tratando de ver cómo la restaurábamos; nosotros llevamos, precisamente, a principio de mi gestión aquí en el Congreso, le llevamos ese proyecto a Kelvin Cruz, le llevamos ese proyecto a Roberto, cuando fue juramentado en Cultura, pero lamentablemente no pudimos lograr hacer mucho.

Lo que estamos pidiendo los montecristeños es, al presidente, que como esa marqueta de hace ciento treinta años permanece intacta en algunos sitios de Montecristi, como es la casa de Máximo Gómez, para que ver como el presidente nos ayuda a hacer esta villa, aunque no



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.43 de 133*

tan grande, pero que sea algo similar a lo que teníamos en Montecristi. Es una villa lamentablemente, una casa histórica que Ginnette la conoce bastante bien, ciento treinta años, la trajeron en barco ensamblada, lista para la construcción, y lamentablemente en el día de hoy no tenemos esa casa histórica. Lo que le que le pedimos al presidente a ver cómo nos construye esa casa.

En otro sentido, presidente, hablando de Cultura, yo no sé en otras provincias si se está dando el caso de Montecristi. Resulta ser que allá llega una empresa del gobierno a hacer una fiesta, una fiesta... Una fiesta que no deja beneficios a la provincia Montecristi; van cinco artistas, llevan una tarima, gastan seis millones de pesos (RD\$6,000,000.00), y resulta ser que eso nada más dura una noche, tres horas. Entonces, le queremos dar un consejo al gobierno, ¿verdad? que cuando se vaya a hacer una actividad, en vez de buscar cinco artistas nacionales, que estamos de acuerdo que se haga, que busquen un solo artista, que busquen al Torito, y que también busquen talentos locales, y con los cinco millones que le sobran, poder comprar varias ambulancias que faltan en la provincia de Montecristi.

No es necesario gastar seis millones para usted divertir a un pueblo. Allá nosotros hacemos fiestas patronales, que son como ochenta al año, y nosotros, yo como senador, patrocino un día con un artista local, y ese artista local llena el escenario donde se va a hacer esa presentación. Entonces, no es necesario llevar cinco artistas, gastar seis millones, y ahí no se beneficia a nadie, porque la tarima es una tarima moderna de un furgón, que no es de Montecristi; las luces no son de Montecristi, allá tenemos nosotros, ¿verdad?, empresas que instalan carpas, instalan tarimas, y tenemos artistas locales, ¿verdad?, para que el dinero... se beneficien los montecristeños. Entonces, un consejo, o algo que le digo al Poder Ejecutivo, que gasten un millón en las fiestas, y que con los cinco millones que nos quedan, poder comprar dos ambulancias cada vez que se haga un evento como este.

Ya van dos eventos: se hizo uno en Guayubín y se hizo uno en Montecristi. Las razones por qué hacen las fiestas, las desconozco... las desconozco, porque todavía no estamos en Navidad, pero es un consejo al gobierno que para gastar doce millones de pesos (RD\$12,000,000.00) en dos actividades, que hagan dos actividades, que gasten un millón en cada presentación artística, y que por lo menos suplan de dos ambulancias cada vez que se vaya a hacer una fiesta en mi provincia. No sé las otras, pero yo estoy pidiendo por la mía.



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.44 de 133*

Porque hacen falta muchas ambulancias y se están perdiendo muchas vidas en mi provincia, porque a veces no aparece una ambulancia para socorrer a los enfermos.

Muchas gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Fíjense, colegas senadoras y senadores, yo no quiero coartarle el derecho a ninguno de ustedes; les voy a pedir que los que tengan turno de ponencia para el día de hoy que sean lo más breve posible, por el hecho de que ustedes saben que tenemos el Código de Trabajo para ser conocido en el día de hoy, por lo que les pido que los turnos de ponencia... me ayuden con eso, y que los que entiendan que no deben hablar, pues que no lo hagan y los que lo vayan a hacer que lo hagan con el mayor nivel posible de que no se extiendan demasiado, porque tenemos una agenda bien cargada en el día de hoy.

Tiene la palabra el senador Secundino Velázquez.

**Senador Secundino Velázquez Pimentel:** Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo y colegas senadores.

En el día de hoy, primero darle las gracias al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader, por la transformación que ha ido llevando a la región Enriquillo, especialmente a la provincia Pedernales. Este jueves, con la visita del ministro de la Presidencia, José Ignacio Paliza; el ministro de la Administración Pública, Sigmund Freund; y la directora general de Supérate, Gloria Reyes; inauguramos en Pedernales un Centro de Superación Comunitaria Pedernales. Me gustaría que pongan las imágenes ahí para ir explicando todo el avance que lleva Pedernales en la preparación y el desarrollo de su gente y especialmente de los jóvenes en Pedernales.

(El senador Secundino Velázquez Pimentel presenta las siguientes imágenes mientras continúa con su turno de ponencias):

  
**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.45 de 133*



*Imagen del Centro de Superación Comunitario en Pedernales.*

Este Centro de Superación Comunitario, que ahí lo vemos presente en pantalla, vamos a impartir los cursos de informática, artesanía, gastronomía, entre otros más, para ir preparando lo que se llama hoy los jóvenes de la provincia de Pedernales y parte de la región de Enriquillo.



*Senador Secundino Velázquez Pimentel junto a ambulancias nuevas para sistema 9-1-1.*

También relanzamos el sistema 9-1-1 en Pedernales con una apertura de trece ambulancias, de trece ambulancias para garantizar la vida de los visitantes que visitan a Pedernales. Trece ambulancias totalmente nuevas...

**Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano:** ¿Cuántas ambulancias?

**Senador Secundino Velázquez Pimentel:** Trece ambulancias, y así instalamos en funcionamiento el programa del sistema 9-1-1 en la provincia Pedernales, garantizando así el desarrollo de la región de Enriquillo, especialmente para Pedernales, como provincia que lleva ese gran empuje.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 46 de 133*

Muchísimas gracias, señor presidente, y en Pedernales seguimos en espera de mucho más.

**Senador presidente:** Muy bien, senador, muchas gracias. Tiene la palabra el senador Antonio Marte Familia.

**Senador Casimiro Antonio Marte Familia:** Yo sí voy a andar rápido. Bien.

Gracias, señor presidente. Yo sé que andamos rápido porque tenemos un Código Laboral que hay que aprobarlo en el día de hoy; pero le quiero decir que el presidente nuestro sigue trabajando en todo el país, en todo el país.

Vemos a un presidente empeñado en llevar todas las obras necesarias, que necesita cada provincia; entonces, por eso queremos decir que nuestro presidente sigue trabajando. Eso que hizo en Santiago, esa inauguración en Santiago, hay que verla, hay que verla, ese desarrollo del transporte, esos trenes, esos teleféricos, esos metros y toda esa situación, el desarrollo que va a llevar Santiago con el transporte va a ser enorme.

Entonces, pedirle al presidente, a la vez, que ya Santiago Rodríguez no necesita muchas cosas sino terminar lo que hay, pero que él se comprometió conmigo con el Parque Industrial y con el pueblo que, por favor, que en este presupuesto vamos a meter ese Parque Industrial porque lo estamos necesitando. Necesitamos instalar cinco ensambladoras de vehículos en Santiago Rodríguez y estamos en eso, hicimos todos los contactos en China para eso porque ya los inversionistas van a comenzar a llegar.

Muchas gracias.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador.

#### **9. Aprobación del Orden del Día**

**Senador presidente:** No habiendo más turnos de ponencias, vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas 01085-2025, 01064-2025, 00942-2025, 00873-2025, 00911-2025, 00987-2025 y la 0838-2025. A votación el Orden del Día



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.47 de 133*

**Votación electrónica 007.** Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Aprobado el Orden del Día. Que conste en acta el voto de Ginnette Bournigal.

## **10. Orden del Día**

### **10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

### **10.2 Iniciativas declaradas de urgencia**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

### **10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

### **10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

### **10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados**



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.48 de 133*

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

## **10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes**

### **10.6.1 Iniciativa: 00910-2025-PLO-SE**

Proyecto de ley que declara el 8 de febrero de cada año como “Día Nacional del Ginecólogo Obstetra Dominicano”. Proponente: Cámara de Diputados, diputada: Millys Johanna Martínez Morillo. Depositada el 21/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 21/7/2025. Tomada en consideración el 21/7/2025. Enviada a comisión el 21/7/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído el 23/9/2025.

**Senador presidente:** Tenemos aquí un proyecto para primera discusión que vamos a someter, que es 0910-2025. Vamos a proponer que esa iniciativa sea liberada de lectura en primera discusión, para que sea leída íntegramente en segunda discusión. A votación la liberación de lectura de la Iniciativa núm. 0910-2025 en primera discusión.

**Votación electrónica 008.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00910-2025, Proyecto de ley que declara el 8 de febrero de cada año como “Día Nacional del Ginecólogo Obstetra Dominicano”.

**26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura.

Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Aprobada la liberación de lectura. Ahora la sometemos a votación en primera discusión la Iniciativa núm. 0910-2025. A votación en primera discusión.

**Votación electrónica 009.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00910-2025, Proyecto de ley que declara el 8 de febrero de cada año como



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.49 de 133*

“Día Nacional del Ginecólogo Obstetra Dominicano”. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.6.2 Iniciativa: 00987-2025-SLO-SE**

**Título modificado:** Ley Orgánica que modifica la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. Proponente: Manuel María Rodríguez Ortega; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Julito Fulcar Encarnación; María Mercedes Ortiz Diloné; Jonhson Encarnación Díaz; Secundino Velázquez Pimentel. Depositada el 18/8/2025. En agenda para tomar en consideración el 19/8/2025. Tomada en consideración el 19/8/2025. Enviada a comisión el 19/8/2025.

**Senador presidente:** Ahora vamos a darle lectura, secretaria, en primera discusión a la Iniciativa marcada con el número 00987-2025; dele lectura, secretaria, por favor.

**Senadora Aracelis Villanueva Figueroa:** Buenas tardes, señor presidente.

(La secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).

**Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.**

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República consagra el derecho al trabajo, indicando en su artículo 62 que: “El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado...”;

**Considerando segundo:** Que en el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República se establece la no discriminación laboral, al señalar: “El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo”;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 50 de 133*

**Considerando tercero:** Que la Constitución de la República en su artículo 7 establece: "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos;

**Considerando cuarto:** Que la evolución de la tecnología y las nuevas realidades del mundo del trabajo y de las economías hacen necesaria una modernización de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares;

**Vista:** La Ley núm. 291, del 16 de abril de 1968, que declara no laborable el día 1º de mayo, Día del Trabajo;

**Vista:** La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

**Vista:** La Ley núm. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**Vista:** La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

**Vista:** La Ley núm. 13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 51 de 133*

Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

**Ha dado la siguiente ley:**

## **Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, a los fines de adaptar el marco legal al mercado laboral actual, a los avances de la tecnología y a las necesidades de trabajadores y empleadores.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley rige para todo el territorio nacional.

## **Capítulo II De las modificaciones de la Ley núm. 16-92**

**Artículo 3.- Modificación principio VII.** Se modifica el principio VII de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

### **“Principio VII**

Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, género, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical, orientación sexual, discapacidad o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición”.

**Artículo 4.- Modificación principios XII y XIII.** Se modifican los principios XII y XIII de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.52 de 133*

### **“Principio XII**

Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores, entre otros, los que integran la libertad sindical, la negociación colectiva, la no discriminación en el empleo y la ocupación, el disfrute de un salario justo, la seguridad social, la formación profesional, el respeto a la integridad, intimidad y dignidad personal del trabajador.

### **Principio XIII**

El Estado garantiza a empleadores y a trabajadores, para la solución de sus conflictos, la creación y el mantenimiento de jurisdicciones especiales, con un proceso judicial fundamentado, entre otros, en los principios de oralidad, gratuidad, celeridad, veracidad, impulso oficioso, concentración, publicidad y contradicción. El Estado promoverá la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos entre empleadores y trabajadores, en todo estado de causa”.

**Artículo 5.- Modificación artículo 22.** Se modifica el artículo 22 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 22.-** De todo contrato de trabajo por escrito se harán cuatro originales. Uno para cada una de las partes, y los otros dos para ser remitidos por el empleador al Ministerio de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones, dentro de los tres días de su fecha.

Los contratos podrán ser remitidos al Ministerio de Trabajo en formato electrónico.

La autoridad local que reciba el contrato de trabajo archivara uno de los originales, sean en formato físico o digital después de ser registrado en el libro que lleva con tal objeto, enviara el otro original o el documento digital, en los



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.53 de 133*

tres días de haberlo recibido, al Ministerio de Trabajo para su registro y archivo en esta oficina.”

**Artículo 6.- Modificación artículos 44, 45 y 46.** Se modifican los artículos 44, 45 y 46 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 44.-** Además de las contenidas en otros artículos de este Código y de las que pueden derivarse de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos de condiciones de trabajo y de los reglamentos interiores, son obligaciones de los trabajadores:

1°. Someterse a reconocimiento médico a petición del empleador, para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad contagiosa que lo imposibilite para realizar su trabajo. Dicho examen estará a cargo del empleador;

2°. Asistir con puntualidad al lugar en que deba presentarse para prestar sus servicios y desempeñarlos en la forma convenida;

3°. Observar rigurosamente las medidas preventivas o higiénicas exigidas por la ley, las dictadas por las autoridades competentes y las que indique el empleador, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores o de los lugares donde trabajan;

4°. Comunicar al empleador o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar cualquier daño que puedan sufrir los trabajadores o el empleador;

5°. Prestar los servicios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que la persona o los bienes del empleador o de algún trabajador estén en peligro, sin que por ello tengan derecho a remuneración adicional;

6°. Observar buena conducta y una estricta disciplina durante las horas de trabajo;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 54 de 133*

- 7º. Guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que ejecuten, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio al empleador, tanto mientras dure el contrato de trabajo como después de su terminación;
- 8º. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo, sin que sean responsables de su deterioro normal ni del que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- 9º. Evitar desperdicios innecesarios en la manipulación de los materiales y devolver al empleador los que no hayan usado;
- 10º. Desocupar dentro de un término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las viviendas que les hayan facilitado los empleadores;
- 11º. Los trabajadores que realicen labores de seguridad, operación de maquinaria o equipos peligrosos, transporte público o contacto con niños, enfermos u otras poblaciones vulnerables, tienen la obligación de someterse a pruebas antidopaje de forma periódica.

**Artículo 45.-** Está prohibido a los trabajadores:

- 1º. Presentarse al trabajo o trabajar en estado de embriaguez o en cualquier otra condición análoga;
- 2º. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, salvo las excepciones que para ciertos trabajadores establezca la ley;
- 3º. Hacer colectas en el lugar en que prestan servicios, durante las horas de éste;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 55 de 133*

- 4°. Usar los útiles y herramientas suministradas por el empleador en trabajo distinto de aquel a que estén destinados, o usar los útiles y herramientas del empleador sin su autorización;
- 5°. Hacer uso de dispositivos electrónicos, en horas de trabajo, con fines ajenos a su labor;
- 6°. Extraer de la fábrica, taller o establecimiento útiles del trabajo, materia prima o elaborada, sin permiso del empleador;
- 7°. Hacer durante el trabajo cualquier tipo de propaganda religiosa o política.”

**Artículo 46.- Son obligaciones del empleador:**

- 1°. Mantener las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos en las condiciones exigidas por las disposiciones sanitarias;
- 2°. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los medicamentos preventivos que indiquen las autoridades sanitarias en virtud de la ley, en caso de enfermedades epidémicas;
- 3°. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos y material de trabajo;
- 4°. Instalar, para el servicio de los trabajadores, por lo menos, un botiquín de primeros auxilios;
- 5°. Proveer oportunamente a los trabajadores de los materiales que hayan de usar, y cuando no se hayan comprometido a trabajar con herramientas propias, de los útiles e instrumentos necesarios para la ejecución del trabajo convenido, sin poder exigirles alquiler por ese concepto;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 56 de 133*

- 6°. Mantener el local seguro para el depósito de los instrumentos y útiles del trabajador, cuando este utilice herramientas propias que deban permanecer en el lugar donde se presten los servicios;
- 7°. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que pierda cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;
- 8°. Guardar a los trabajadores el debido respeto a su dignidad e integridad personal, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;
- 9°. Proporcionar capacitación, adiestramiento, actualización y perfeccionamiento a sus trabajadores;
- 10°. Cumplir las demás obligaciones que le impone este Código y las que se deriven de las leyes de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos y de los reglamentos interiores;
- 11°. Pagar oportunamente, y sin retraso al trabajador el salario correspondiente por el trabajo realizado;
- 12°. Fomentar un ambiente laboral libre de acoso físico, laboral, verbal, sexual y psicológico”.

**Artículo 7.- Modificación artículos 51 y 52.** Se modifican los artículos 51 y 52 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 51.-** Son causas de suspensión de los efectos del contrato de trabajo:

- 1°. El mutuo consentimiento de las partes;
- 2°. La licencia por maternidad de la mujer trabajadora, según lo dispuesto en el artículo 236;
- 3°. El hecho de que el trabajador esté cumpliendo obligaciones legales que lo



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 57 de 133*

imposibiliten temporalmente para prestar sus servicios al empleador;

4°. El caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la interrupción temporal de las faenas;

5°. La detención, arresto o prisión preventiva del trabajador, que lo imposibilite para el desempeño de sus labores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 88 ordinal 18°.;

6°. La enfermedad del trabajador que lo imposibilite temporalmente para el desempeño de sus labores;

7°. El accidente de trabajo cuando imposibilite temporalmente al trabajador para el desempeño de sus labores;

8°. La falta o insuficiencia de materia prima, siempre que no sea imputable al empleador;

9°. La falta de fondos para la continuación normal de los trabajos, si el empleador justifica plenamente la imposibilidad de obtenerlos;

10°. El exceso de producción con relación a la situación económica de la empresa y a las condiciones del mercado;

11°. La incosteabilidad de la explotación de la empresa;

12°. La huelga y el paro calificados legales.

**Artículo 52.-** En los casos de accidentes de trabajo o enfermedad, el trabajador recibirá las atenciones médicas y las indemnizaciones acordadas por la ley de seguridad social y sus normas complementarias, en las formas y condiciones que dicha ley y normas determinan.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 58 de 133*

Sin embargo, cuando el trabajador no esté asegurado por falta del empleador, este último cargará con los gastos médicos y las indemnizaciones correspondientes”.

**Artículo 8.- Modificación artículo 54.** Se modifica el artículo 54 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 54.-** El empleador está obligado a conceder al trabajador, por lo menos cinco días laborables de licencia con disfrute de salario, con motivo de la celebración de su matrimonio; tres días laborables de licencia con disfrute de salario, en los casos de fallecimiento de cualquiera de sus abuelos, padres e hijos, o de su pareja debidamente registrada en la empresa, y cuatro días laborables de licencia con disfrute de salario para el caso de alumbramiento de la esposa o de la pareja debidamente registrada en la empresa”.

**Artículo 9.- Modificación artículo 56.** Se modifica el artículo 56 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 56.-** El Ministerio de Trabajo comprobará si existe o no la causa de suspensión alegada y dictará la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de quince días.

Cuando el empleador solicite ante el Ministerio de Trabajo la autorización para la suspensión del contrato de trabajo por las causas previstas en este Código, la autoridad administrativa deberá decidir en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y de la documentación correspondiente.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido decisión expresa, se presumirá la existencia de una autorización positiva de la suspensión solicitada.

A partir de lo indicado en el párrafo anterior, cualquier trabajador afectado o parte interesada podrá interponer acción de impugnación ante el Juzgado de Trabajo.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 59 de 133*

En todo caso, corresponderá al empleador la carga de la prueba para demostrar la causa alegada de suspensión”.

**Artículo 10.- Modificación artículo 68.** Se modifica el artículo 68 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 68.-** El contrato de trabajo termina sin responsabilidad para ninguna de las partes:

1°. Por mutuo consentimiento;

2°. Por la ejecución del contrato;

3°. Por la imposibilidad de ejecución;

4°. Por otorgamiento de pensión por vejez y discapacidad”.

**Artículo 11.- Modificación artículo 70.** Se modifica el artículo 70 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 70.-** A la terminación de todo contrato de trabajo por cualquier causa que ésta se produzca, el empleador debe dar una certificación al trabajador, a petición de éste, que exprese únicamente:

1°. La fecha de su entrada;

2°. La fecha de su salida;

3°. La clase de trabajo ejecutado;

4°. El salario que devengaba”.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 60 de 133*

**Artículo 12.- Modificación artículo 86.** Se modifica el artículo 86 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 86.-** Las indemnizaciones correspondientes a la omisión del preaviso y al auxilio de cesantía no estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta, ni serán susceptibles de gravamen, embargo, compensación, traspaso o venta, salvo en los casos de créditos otorgados u obligaciones surgidas en virtud de leyes especiales.

Dichas indemnizaciones deberán ser pagadas al trabajador dentro de un plazo máximo de diez días calendario, contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo.

En caso de incumplimiento, el empleador estará obligado a pagar, en adición, una suma equivalente a un día del salario ordinario devengado por el trabajador por cada día de retardo.

No se computarán, para fines de la penalidad establecida en este artículo, los días que transcurran mientras el expediente se encuentre en estado de fallo en cualquier grado de jurisdicción.

La sanción por retardo solo será aplicable en proporción al monto efectivamente adeudado al trabajador, excluyéndose las sumas previamente pagadas, debidamente consignadas o aquellas no reconocidas judicialmente”.

**Artículo 13.- Modificación artículo 88.** Se modifica el artículo 88 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 88.-** El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes:

1º. Por haber el trabajador inducido a error al empleador pretendiendo tener condiciones o conocimientos indispensables que no posee, o presentándole referencias o certificados personales cuya falsedad se comprueba luego;



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 61 de 133*

2°. Por ejecutar el trabajo en forma que demuestre su incapacidad e inefficiencia. Esta causa deja de tener efecto a partir de los tres meses de prestar servicios el trabajador;

3°. Por incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad o de honradez, en actos o intentos de violencias, injurias o malos tratamientos contra los demás trabajadores de la empresa, el empleador o los parientes de este bajo su dependencia;

4°. Por cometer el trabajador, contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en el apartado anterior, si ello altera el orden del lugar en que trabaja;

5°. Por cometer el trabajador, fuera de servicio, contra el empleador o los parientes que dependen de él, o contra los jefes de la empresa, algunos de los actos a que se refiere el ordinal 3°. del presente artículo;

6°. Por ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales, durante el desempeño de las labores o con motivo de éstas, en los edificios, obras, maquinarias, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados con el trabajo;

7°. Por ocasionar el trabajador los perjuicios graves, mencionados en el ordinal anterior, sin intención, pero con negligencia o imprudencia de tal naturaleza que sean la causa del perjuicio;

8°. Por cometer el trabajador actos deshonestos en el taller, establecimiento o lugar de trabajo;

9°. Por revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado o información confidencial en perjuicio de la empresa;



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.62 de 133*

10°. Por comprometer el trabajador, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina u otro centro de la empresa o de personas que allí se encuentren;

11°. Por inasistencia del trabajador a sus labores durante dos días consecutivos o dos días en un mismo mes sin permiso del empleador o de quien lo represente, o sin notificar la causa justa que tuvo para ello en el plazo prescrito por el artículo 58;

12°. Por ausencia, sin notificación de la causa del trabajador que tenga a su cargo alguna faena o máquina cuya inactividad o paralización implique necesariamente una perturbación para la empresa;

13°. Por salir el trabajador durante las horas de trabajo sin permiso del empleador o de quien lo represente y sin haber manifestado a dicho empleador o a su representante, con anterioridad, la causa que tuviere para abandonar el trabajo;

14°. Por desobedecer el trabajador al empleador o a sus representantes, siempre que se trate del servicio contratado;

15°. Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados por la ley, las autoridades competentes o los empleadores, para evitar accidentes o enfermedades;

16°. Por violar el trabajador cualquiera de las prohibiciones previstas en los ordinales 1°., 2°., 5°., y 6°. del artículo 45;

17°. Por violar el trabajador cualquiera de las prohibiciones previstas en los ordinales 3°., y 4°., del artículo 45, después que el Ministerio de Trabajo o la autoridad local que ejerza sus funciones lo haya amonestado por la misma falta a requerimiento del empleador;

18°. Por haber sido condenado el trabajador a una pena privativa de libertad por sentencia irrevocable;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 63 de 133*

19°. Por falta de dedicación a las labores para las cuales ha sido contratado o por cualquier otra falta grave a las obligaciones que el contrato imponga al trabajador;

20°. Cuando el trabajador incurra en actos de acoso laboral o *mobbing* contra sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores jerárquicos, consistentes en conductas abusivas, repetidas y hostiles, que tengan por objeto o efecto menoscabar la dignidad, salud, integridad psíquica, ambiente de trabajo o estabilidad laboral de la víctima”.

**Artículo 14.- Modificación artículos 90 y 91.** Se modifican los artículos 90 y 91 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 90.-** El derecho del empleador a despedir al trabajador por una de las causas enumeradas en el artículo 88, caduca a los quince días. Este plazo se cuenta a partir de la fecha en que se ha generado ese derecho, el cual se genera al momento del conocimiento de la causa.

En el caso previsto por el artículo 88, ordinal 18°., el derecho del empleador a despedir al trabajador caduca a los quince días de la fecha en que el trabajador ha comunicado o notificado al empleador el hecho que hizo irrevocable la sentencia condenatoria”.

**Artículo 91.-** En los cinco días laborables siguientes al despido, el empleador lo comunicará, con indicación de causa, tanto al trabajador como al Ministerio de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones”.

**Artículo 15.- Modificación artículos 97 y 98.** Se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 97.-** El trabajador puede dar por terminado el contrato de trabajo, presentando su dimisión, por cualquiera de las causas siguientes:



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 64 de 133*

- 1°. Por haberlo inducido a error el empleador, al celebrarse el contrato, respecto a las condiciones de este;
- 2°. Por no pagarle el empleador el salario completo que le corresponde, en la forma y lugar convenidos o determinados por la ley, salvo las reducciones autorizadas por esta;
- 3°. Por negarse el empleador a pagar el salario o reanudar el trabajo en caso de suspensión ilegal de los efectos del contrato de trabajo;
- 4°. Por incurrir el empleador, sus parientes o dependientes que obren con el consentimiento expreso o tácito de él dentro del servicio, en faltas de probidad, honradez, en actos o intentos de violencia, injurias o malos tratamientos contra el trabajador o contra su cónyuge, padres e hijos o hermanos;
- 5°. Por incurrir las mismas personas en los actos a que se refiere el apartado anterior, fuera del servicio, si son de tal gravedad que hagan imposible el cumplimiento del contrato;
- 6°. Por haber el empleador, por sí mismo o por medio de otra persona, ocultado, inutilizado o deteriorado intencionalmente las herramientas o útiles de trabajo del trabajador;
- 7°. Por reducir ilegalmente el empleador el salario del trabajador;
- 8°. Por exigir el empleador al trabajador que realice un trabajo distinto, de aquel a que está obligado por el contrato, salvo que se trate de un cambio temporal a un puesto inferior en caso de emergencia con disfrute del mismo salario correspondiente a su trabajo ordinario;
- 9°. Por requerir el empleador al trabajador que preste sus servicios en condiciones que lo obliguen a cambiar de residencia, a menos que el cambio haya sido previsto en el contrato, o resulte de la naturaleza del trabajo o del uso, o sea justificado y no cause perjuicios al trabajador;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 65 de 133*

10°. Por estar el empleador, un miembro de su familia o su representante en la dirección de las labores, atacado de alguna enfermedad contagiosa siempre que el trabajador deba permanecer en contacto inmediato con las personas de que se trata, o por consentir el empleador o su representante que un trabajador atacado de enfermedad contagiosa permanezca en el trabajo con perjuicio para el trabajador dimisionario;

11°. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador, porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen;

12°. Por comprometer el empleador, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina o centro de trabajo o de las personas que allí se encuentren;

13°. Por violar el empleador cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 47;

14°. Por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador;

15°. Cuando el trabajador sea víctima de acoso laboral o *mobbing*, definido como toda conducta abusiva, reiterada y sistemática, ejercida por el empleador, sus representantes o cualquier persona en el centro de trabajo, que tenga por objeto o efecto menoscabar su dignidad, integridad física o psíquica, salud, estabilidad laboral o ambiente de trabajo, generando una situación intolerable que justifique la ruptura del vínculo laboral.

**Artículo 98.-** El derecho del trabajador a dar por terminado el contrato de trabajo, presentando su dimisión por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo 97, caduca a los quince días.

Este plazo se cuenta a los quince días de la fecha en la cual se generó el derecho”.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 66 de 133*

**Artículo 16.- Modificación artículo 100.** Se modifica el artículo 100 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 100.-** En los cinco días laborables siguientes a la dimisión, el trabajador la comunicara, con indicación de causa, tanto al empleador, como a al Ministerio de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones.

La dimisión no comunicada a la autoridad del trabajo correspondiente en el término indicado en este artículo se reputa que carece de justa causa.

El trabajador no está obligado a cumplir esta obligación si la dimisión se produce ante la autoridad de trabajo correspondiente”.

**Artículo 17.- Modificación artículo 102.** Se modifica el artículo 102 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 102.-** Si no se comprueba la justa causa invocada como fundamento de la dimisión, el tribunal la declarara injustificada, resolverá el contrato de trabajo por culpa del trabajador y condenara a este al pago de una indemnización en favor del empleador igual al importe del preaviso previsto en el artículo 76.

En los casos de despido y de dimisión, la parte que invoque la terminación del contrato deberá describir de manera precisa y detallada los hechos y las causas legales específicas en que fundamenta su decisión, indicando expresamente los ordinales aplicables de este Código.

No se admitirán comunicaciones genéricas que invoquen de manera conjunta múltiples causales sin base fáctica suficiente o que se presenten a sabiendas de su improcedencia.

El juez laboral evaluará la existencia de un posible uso abusivo de derecho en la invocación de causales genéricas o improcedentes.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 67 de 133*

Verificado dicho abuso, el despido o la dimisión se considerará injustificado de pleno derecho, con las consecuencias legales correspondientes”.

**Artículo 18.- Modificación artículo 127.** Se modifica el artículo 127 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 127.-** Cuando en una rama de actividad existan convenios colectivos vigentes que afecten a la mayoría de los empleadores y a la mayoría de los trabajadores de la rama de actividad de que se trate, el Ministro de Trabajo podrá, a petición de parte interesada, convocar a una reunión para tratar de uniformar voluntariamente, las condiciones generales de trabajo en esa rama de actividad, tomando en cuenta, entre otros criterios, el importe del capital y las existencias de cada empresa, así como el tiempo de funcionamiento y el número de trabajadores que cada una de ellas emplea”.

**Artículo 19.- Modificación artículo 133.** Se modifica el artículo 133 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 133.-** Para que el reglamento interior de trabajo pueda ejecutarse deben llenarse los siguientes requisitos:

1°. Escribirse con caracteres fácilmente legibles;

2°. Darse a conocer a todos los trabajadores del establecimiento;

3°. Depositarse en la oficina del Ministerio de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones, que recibirá dos ejemplares y firmará los que el empleador necesite”.

**Artículo 20.- Adición artículo 133-bis.** Se agrega el artículo 133-bis, a la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, que dirá:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 68 de 133*

**“Artículo 133-bis.** El empleador está obligado a garantizar un entorno laboral libre de violencia, acoso y hostigamiento. En cumplimiento de esta obligación deberá:

- 1°. Adoptar políticas internas de prevención, detección y sanción del acoso laboral;
- 2°. Establecer mecanismos confidenciales y eficaces de recepción de quejas y denuncias;
- 3°. Proteger a las víctimas contra represalias y preservar su confidencialidad;
- 4°. Investigar los hechos con debida diligencia y aplicar sanciones proporcionales a los agresores;
- 5°. Promover una cultura institucional basada en el respeto, la dignidad humana y la resolución pacífica de conflictos.

Las medidas patronales para garantizar un entorno libre de violencia, acoso y hostigamiento laboral, deberán aplicarse de manera proporcional al tamaño y capacidad de cada empresa, adoptando las disposiciones necesarias dentro de lo razonablemente posible, sin que ello implique cargas desproporcionadas para las micro, pequeñas y medianas empresas”.

**Artículo 21.- Modificación artículos 138 y 139.** Se modifican los artículos 138 y 139 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 138.-** Están exceptuados de las disposiciones de los artículos 135 y 137 los extranjeros siguientes:

- 1°. Los que ejercen exclusivamente funciones de dirección o administración de una empresa;
- 2°. Los trabajadores técnicos siempre que, a juicio del Ministerio de Trabajo, no



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 69 de 133*

haya dominicanos desocupados con aptitudes para sustituirlos;

3° Los trabajadores de talleres de familia;

4° Los extranjeros casados con personas dominicanas, que tengan en el país más de tres años de residencia ininterrumpida y más de dos años de casados;

5° Los extranjeros que hayan procreado hijos dominicanos y tengan en el país más de cinco años de residencia ininterrumpida.

**Artículo 139.-** Son trabajadores técnicos aquellos cuyas labores requieren conocimientos especializados”.

**Artículo 22.- Modificación artículo 143.** Se modifica el artículo 143 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 143.-** El ministro de Trabajo puede autorizar excepcionalmente, la no aplicación del artículo anterior cuando su cumplimiento pueda producir un perjuicio grave a la empresa”.

**Artículo 23.- Modificación artículo 155.** Se modifica el artículo 155 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 155.-** En el caso de prolongación de la jornada para hacer frente a aumentos extraordinarios de trabajo, el número de horas extraordinarias no podrá exceder de ciento veinte horas trimestrales”.

**Artículo 24.- Modificación artículo 157.** Se modifica el artículo 157 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 157.-** La jornada debe ser interrumpida por períodos que totalicen por lo menos una hora de descanso; uno de estos descansos debe ser de por lo menos media hora y los demás descansos deben ser de por lo menos quince minutos cada uno. Si el descanso acordado es inferior a una hora, se computará como parte de la



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 70 de 133*

jornada.

Este período es fijado por las partes según el uso y costumbre de la localidad o de acuerdo con la naturaleza del trabajo, y no es aplicable a las empresas de funcionamiento continuo.

Por acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se pueden establecer jornadas corridas de trabajo, siempre que no excedan de diez horas diarias en las actividades comerciales y de nueve en las industriales, sin que en ningún caso la jornada semanal pueda exceder de cuarenta y cuatro horas”.

**Artículo 25.- Modificación artículos 159 y 160.** Se modifican los artículos 159 y 160 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 159.-** Todo empleador está obligado a suministrar, en la planilla digital de personal fijo y dentro del mes del inicio de sus actividades, las siguientes informaciones:

- 1°. La hora de principio y fin de la jornada de cada trabajador;
- 2°. Los períodos intermedios de descanso en la jornada;
- 3°. Los días de descanso semanal de cada trabajador;
- 4°. Las fechas previstas de las vacaciones conforme las disposiciones de este Código.

El Ministerio de Trabajo podrá incluir en dicha planilla el requerimiento de datos adicionales.

Quedan exceptuados de esta disposición los trabajadores del campo.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 71 de 133*

Se reconoce la validez de la planilla electrónica de empleados fijos y de la firma digital en contratos y documentos laborales, con igual valor que los documentos físicos”.

**Artículo 160.-** Cada mes el empleador notificará al Ministerio de Trabajo, en formato físico o por medios electrónicos o digitales, lo siguiente:

1°. En caso de extensión de la jornada de trabajo, las horas extraordinarias trabajadas durante el mes anterior y el trabajador que las laboró;

2°. Los trabajadores móviles u ocasionales contratados en el mes anterior, si los hubiere;

3°. Las modificaciones en el personal fijo de la empresa ocurridas durante el mes anterior, así como los trabajadores contratados para labores estacionales en dicho período, si los hubiere.

Las notificaciones realizadas en formato electrónico o digital tendrán la misma validez que los medios físicos”.

**Artículo 26.- Modificación artículos 162 y 163.** Se modifican los artículos 162 y 163 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 162.-** Cuando la naturaleza de la actividad de la empresa lo requiera, por acuerdo entre el empleador y los trabajadores de esta, se pueden establecer jornadas extendidas de trabajo, siempre que no excedan de doce horas diarias y el promedio mensual de horas trabajadas en la semana no excedan las cuarenta y cuatro horas.

Este acuerdo deberá ser firmado por el o los sindicatos de trabajadores de la empresa. De no haber sindicato, el acuerdo debe ser convenido por más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa, establecimiento o departamento donde se aplicará.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 72 de 133*

Bajo esta modalidad, está prohibido laborar horas extraordinarias y el horario debe ser previamente comunicado por el empleador, a los fines de que los trabajadores conozcan con anterioridad sus diferentes horarios de trabajo.

Para su validez, este acuerdo deberá notificarse por escrito al Ministerio de Trabajo en un plazo no mayor de diez días calendario, a partir de la fecha de su firma, como mecanismo de control regulatorio posterior.

**Artículo 163.-** Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal ininterrumpido de por lo menos treinta y seis horas.

Este descanso será el convenido entre las partes y puede iniciarse cualquier día de la semana. A falta de convención expresa, se inicia a partir del sábado a mediodía.

Si el descanso semanal del trabajador se disfruta en otro día de la semana, el trabajador percibirá su salario ordinario por trabajar los domingos”.

**Artículo 27.- Modificación artículo 165.** Se modifica el artículo 165 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 165.-** Los días declarados no laborables por la Constitución o las Leyes, son de descanso remunerado para el trabajador, salvo que coincidan con el día de descanso semanal.

El Poder Ejecutivo podrá declarar mediante decreto días no laborables atendiendo a razones de seguridad nacional, emergencia, estados de excepción, emergencias sanitarias o desastres naturales.

En caso de suspensión de labores dispuesta por el Poder Ejecutivo durante estados de excepción, emergencias sanitarias o desastres naturales, se exceptúan de la suspensión los servicios esenciales tales como alimentación, salud, agua, electricidad, seguridad, transporte aéreo y demás análogos, los cuales deberán continuar operando conforme a los protocolos establecidos”.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 73 de 133*

**Artículo 28.- Modificación artículo 177.** Se modifica el artículo 177 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 177.-** Los empleadores tienen la obligación de conceder a todo trabajador un periodo de vacaciones, con disfrute de salario, conforme a la siguiente escala:

1°. Catorce días laborables con disfrute de salario, después de un trabajo continuo de un año e inferior a los tres años;

2°. Quince días laborables con disfrute de salario, después de un trabajo continuo de tres años o más, y menor de cinco años;

3°. Quince días laborables, con disfrute de dieciocho días de salario, después de un trabajo continuo de cinco años o más.

Las vacaciones pueden ser fraccionadas por acuerdo entre el trabajador y el empleador, pero en todo caso, el trabajador debe disfrutar por lo menos de un periodo fraccionado de vacaciones no menor a seis días laborables. Se prohíbe el fraccionamiento si el trabajador es menor de edad”.

**Artículo 29.- Modificación artículos 180 y 181.** Se modifican los artículos 180 y 181 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 180.-** Para la aplicación del artículo 179 rige la siguiente escala:

1°. Trabajadores con cinco meses o más de servicios, seis días;

2°. Trabajadores con seis meses o más de servicios, siete días;

3°. Trabajadores con siete meses o más de servicios, ocho días;

4°. Trabajadores con ocho meses o más de servicios, nueve días;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 74 de 133*

5°. Trabajadores con nueve meses o más de servicios, diez días;

6°. Trabajadores con diez meses o más de servicios, once días;

7°. Trabajadores con once meses o más de servicios, doce días.

**Artículo 181.-** El salario correspondiente al periodo de vacaciones debe ser pagado al trabajador el día anterior al del inicio de estas, junto con los salarios que a esta fecha hubiera ganado.

El salario correspondiente al periodo de vacaciones comprende la remuneración habitual, según lo dispuesto en el artículo 177, y el equivalente de su remuneración en especie, si la hubiere.

El pago de las vacaciones podrá efectuarse en una fecha distinta al inicio de su disfrute, siempre que medie consentimiento expreso del trabajador”.

**Artículo 30.- Modificación artículo 186.** Se modifica el artículo 186 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 186.-** Los empleadores deben fijar y distribuir los períodos de vacaciones de sus trabajadores, durante los primeros quince días del mes de enero, haciéndolo constar en la planilla digital de personal fijo según lo previsto en el artículo 159”.

**Artículo 31.- Modificación artículos 189 y 190.** Se modifican los artículos 189 y 190 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 189.-** Todo trabajador, al comenzar el disfrute de sus vacaciones, deberá acreditar la constancia correspondiente.

La acreditación del disfrute y pago de vacaciones podrá realizarse mediante cualquier medio de prueba válido, incluyendo soportes digitales.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 75 de 133*

Si el trabajador decide acreditar físicamente el disfrute de sus vacaciones y no sabe firmar, estampará sus huellas dactilares.

**Artículo 190.-** Durante el período de vacaciones, el empleador no puede iniciar contra el trabajador que las disfruta ninguna de las acciones previstas en este Código. El plazo para el ejercicio del despido queda suspendido hasta el vencimiento del periodo de vacaciones, salvo en los casos de haber incurrido en las faltas contenidas en los ordinales 3°., 4°., 5°., 6°., 8°. y 9°. del artículo 88”.

**Artículo 32.- Modificación artículo 196.** Se modifica el artículo 196 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 196.-** El pago del salario debe efectuarse directamente al trabajador en día de trabajo y a más tardar dentro de la hora subsiguiente a la terminación de la jornada del día en que corresponda hacer dicho pago.

Salvo convención en contrario, se hace en el lugar donde presta servicios el trabajador, pudiendo convenir las partes que el pago sea realizado vía transferencia bancaria.

El pago del salario será completo, salvo los descuentos autorizados en el presente Código.

En casos de enfermedad o ausencia debidamente justificada, el pago podrá ser hecho a un representante del trabajador debidamente autorizado.

Se prohíbe el pago del salario mediante la expedición y entrega de fichas, vales, tarjetas, certificados u otras formas.

Los comprobantes electrónicos, recibos digitales o volantes de pagos emitidos por el empleador, tendrán plena validez jurídica y fuerza probatoria para acreditar el pago del salario y demás beneficios laborales, siempre que contenga los detalles del ingreso y las deducciones autorizadas”.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 76 de 133*

**Artículo 33.- Modificación artículo 201.** Se modifica el artículo 201 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 201.-** El pago del salario puede ser objeto de estos descuentos:

1°. Los autorizados por la ley;

2°. Los relativos a cuotas sindicales, previa autorización escrita del trabajador;

3°. Los anticipos de salarios hechos por el empleador;

4°. Los relativos a créditos otorgados por instituciones bancarias con la recomendación y garantía del empleador. Por este concepto no podrá descontarse más de la sexta parte del salario mensual percibido por el trabajador;

5°. Los relativos a los aportes del trabajador a planes de pensiones privados;

6°. Pago de bienes, servicios o programas de interés personal del trabajador, tales como: seguros, planes de bienestar, adquisición de bienes o afiliación a cooperativas u otras entidades autorizadas, entre otros.

Los descuentos a que se refiere el ordinal 6°. se hará con el consentimiento expreso y por escrito del trabajador.

En todos los casos, el empleador deberá conservar la autorización escrita del trabajador y garantizar que dichos descuentos no afecten el salario mínimo legal ni comprometan la subsistencia del trabajador y su familia.”

**Artículo 34.- Modificación artículo 228.** Se modifica el artículo 228 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 228.-** En los hoteles, restaurantes, cafés, barras, bares y en general en los establecimientos clasificados de expendio de alimentos y bebidas por el



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 77 de 133*

Ministerio de Turismo, es obligatorio para el empleador agregar un diez por ciento por concepto de propina en las cuentas o facturas de los clientes, sin distinción del canal de venta utilizado, a fin de ser distribuido íntegramente entre todos los trabajadores del establecimiento, con excepción de aquellos que pertenezcan al área administrativa.

La distribución de la propina entre los trabajadores señalados en la parte capital de este artículo se realizará en proporciones diferentes tomando en consideración factores tales como: el nivel de calificación, y la mayor o menor afectación del trabajador al servicio directo al cliente, así como el área de servicio donde se origine la propina.

Esta distribución será convenida en cada establecimiento entre trabajadores y empleadores, pudiendo modificarse de mutuo acuerdo.

De igual manera, los trabajadores y empleadores de los establecimientos señalados en este artículo podrán acordar que la distribución porcentual de la propia aprobada de mutuo acuerdo entre trabajadores y empleadores, se realice estableciendo criterios de distribución que tomen en consideración la generación del porcentaje de propina en cada una de las áreas de servicio de los establecimientos”.

**Artículo 35.- Modificación artículo 232.** Se modifica el artículo 232 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 232.-** Es nulo el desahucio ejercido por el empleador durante el período de la gestación de la trabajadora, la licencia por maternidad y hasta tres meses después de la fecha del parto. La trabajadora debe notificar su embarazo al empleador, por cualquier medio fehaciente. La notificación debe indicar la fecha presumible del parto”.

**Artículo 36.- Modificación artículos 236, 237 y 238.** Se modifican los artículos 236, 237 y 238 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 78 de 133*

**“Artículo 236.-** La trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia obligatoria durante las siete semanas que preceden a la fecha probable del parto y las siete semanas que le siguen. Cuando la trabajadora no haga uso de todo el tiempo de la licencia prenatal, el tiempo no utilizado se acumula al periodo de la licencia posnatal.

**Artículo 237.-** La licencia de maternidad nunca será menor, en conjunto, de catorce semanas y, durante la misma, la trabajadora conservará su empleo con todos los derechos que del mismo se derivan.

**Artículo 238.-** Cuando una trabajadora solicite la concesión de sus vacaciones inmediatamente después de la licencia de maternidad, el empleador está obligado a acceder a su solicitud”.

**Artículo 37.- Modificación artículo 240.** Se modifica el artículo 240 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 240.-** Durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar de trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo, este permiso cubre desde el nacimiento del niño hasta cumplir el 1er año de edad”.

**Artículo 38.- Modificación artículo 242.** Se modifica el artículo 242 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 242.-** En caso de ser cierta la imposibilidad a que se refiere el artículo 241, se concederá licencia a la trabajadora, sin disfrute de salario, salvo convención en contrario, por todo el tiempo que los médicos estimen necesario”.

**Artículo 39.- Modificación epígrafe del Título IV.** Se modifica el epígrafe del Título IV de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 79 de 133*

## “Título IV De los trabajadores del hogar”

**Artículo 40.- Modificación de los artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265.** Se modifican los artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 258.-** Trabajadores del hogar son los que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia, y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el empleador o sus parientes. No son trabajadores del hogar los trabajadores al servicio del consorcio de propietarios de un condominio.

**Artículo 259.-** El contrato de trabajo de los trabajadores del hogar se rige exclusivamente por las disposiciones de este Título.

**Artículo 260.-** Salvo convenio en contrario, la retribución de los trabajadores del hogar comprende, además de los pagos en dinero, alojamiento y alimentos.

La retribución en especie, alojamiento y alimentos no se toma en cuenta para el cálculo del salario y demás derechos laborales.

**Artículo 261.-** Se prohíbe el trabajo en el hogar de menores de dieciséis años. Los trabajadores del hogar menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, tienen el derecho, y el empleador tiene la obligación de que se les conceda los permisos necesarios para asistir a la escuela y a acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional, y para estos fines se armonizará su jornada de trabajo con su horario escolar.

**Artículo 262.-** El trabajador del hogar tiene el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable y, si reside en el hogar para el que trabaja, debe disfrutar de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad. Durante sus períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales, no está



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 80 de 133*

obligado a permanecer en el hogar ni a acompañar a miembros de la familia.

**Artículo 263.-** La jornada de trabajo de los trabajadores del hogar no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas a la semana. Los trabajadores deberán gozar, entre dos jornadas, de un reposo ininterrumpido de diez horas por los menos, determinada la hora precisa de inicio de dicho reposo de común acuerdo entre el trabajador y el empleador. En todo caso, la jornada debe ser interrumpida por un periodo intermedio de descanso, el cual no puede ser menor de una hora después de cinco horas consecutivas de trabajo, pudiendo ser acordada la modalidad de aplicación de esta hora de descanso entre el trabajador y el empleador”.

**Artículo 264.-** El trabajador del hogar tiene derecho a un descanso semanal ininterrumpido de treinta y seis horas.

**Artículo 265.-** Al trabajador del hogar se le aplican exclusivamente los derechos establecidos en este Código referentes a: el descanso remunerado, a las vacaciones anuales, al salario mínimo, al salario de navidad y a la protección de la maternidad.

Todo trabajador del hogar tiene derecho a que su empleador le conceda los permisos necesarios para asistir a una escuela, al médico o a un centro de salud, en caso de enfermedad, siempre y cuando sea compatible con su jornada de trabajo o en el día acordado con su empleador.

El contrato de trabajo de los trabajadores del hogar termina sin responsabilidad para las partes por el mutuo consentimiento o por voluntad unilateral con un aviso previo de cinco días. Si el empleador omite el preaviso o lo otorga de modo insuficiente, debe pagar al trabajador una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería durante este plazo. No aplican a los contratos de trabajo del hogar las disposiciones de los artículos 80 y siguientes del Código de Trabajo.

Se considerarán trabajadores del hogar, los choferes al servicio doméstico de la



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.81 de 133*

residencia del empleador, siempre y cuando no realicen labores que impliquen lucro o negocio para este último.

El contrato de trabajo del hogar no estará sujeto a las reglas de prueba previstas para los contratos ordinarios. La existencia del vínculo podrá acreditarse por cualquier medio razonable de prueba, incluyendo testimonios y comprobantes indirectos”.

**Artículo 41.- Modificación epígrafe título V, libro IV y adición capítulo I.** Se modifica el epígrafe del título V, del libro IV y se adiciona el capítulo I con su epígrafe a dicho título, que dirán:

In voce:

De aquí en adelante continúa otro colega.

**Senador presidente:** Vamos a pasar... ¿Quién nos va a colaborar?... Lía va a continuar, va a hacer un esfuerzo ya que tiene un pequeño problema de salud.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa leyendo el proyecto de ley de la Iniciativa núm. 987-2025).

**“Título V**  
**Del trabajo a distancia**

**Capítulo I**  
**Del trabajo a domicilio”**

**Artículo 42. - Adición del capítulo II al título V, del libro IV.** Se adiciona el capítulo II, al título V del libro cuarto, con los artículos 276.1, 276.2, 276.3, 276.4, 276.5 y 276.6, a la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, que dirán:

**“Capítulo II**



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 82 de 133*

### **Del teletrabajo**

**Artículo 276.1.-** El teletrabajo es una modalidad de ejecución del contrato de trabajo, que se realiza mediante la utilización de medios vinculados a la tecnología de la información y comunicación fuera de los establecimientos de la empresa, ya sea desde el domicilio del trabajador o desde cualquier otro lugar. El trabajo ejecutado bajo esta modalidad se rige por las disposiciones de este Código, con las modificaciones y excepciones que se expresan en este Capítulo.

**Artículo 276.2.-** En la ejecución de esta modalidad, las partes deben acordar:

1°. Las formas y las condiciones bajo las cuales se realizará el trabajo, especificando si será de forma total o parcial, en este último caso, la forma de articulación entre trabajo presencial y teletrabajo;

2°. El lugar o los lugares donde se prestarán los servicios;

3°. La duración del contrato si es por tiempo indefinido, por obra o servicio determinado o por cierto tiempo;

4°. La retribución que deberá recibir el trabajador;

5°. El horario de prestación del servicio, incluidos los descansos que le corresponderán y si es el caso, el acuerdo de que el trabajador podrá distribuir su jornada en el horario que mejor se adapte a sus necesidades;

6°. La unidad organizacional o departamento al cual será asignado y se reportará dentro de la empresa;

7°. Los mecanismos de supervisión o control que serán costeados y utilizados por el empleador, respecto de los servicios convenidos con el trabajador;

8°. La descripción de los instrumentos suministrados por el empleador para la prestación del servicio y las condiciones en que se encuentran;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.83 de 133*

9°. Las condiciones para establecer el cambio en la prestación del servicio, de una modalidad de teletrabajo a presencial y viceversa;

10°. El tiempo de desconexión en el que el trabajador no está obligado a conectarse digitalmente, incluyendo el horario de trabajo y los descansos durante la jornada;

11°. La proporción en que serán solventados los gastos generados por la instalación y uso de la electricidad y la aplicación digital, y demás costos que se deriven del teletrabajo.

**Artículo 276.3.-** Además de los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores consagrados en este Código:

1°. El empleador se obliga a:

a) Proporcionar al trabajador los equipos, herramientas, materiales y el soporte necesario para el desempeño de las tareas y a asumir los costos de su instalación, mantenimiento y reparación, sin que pueda obligarle a utilizar bienes de su propiedad. El trabajador será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y herramientas de trabajo provistas por el empleador y su uso será exclusivo para las actividades propias de su trabajo, sin que puedan ser utilizados por personas ajenas al trabajo. En ningún caso responderá por el desgaste normal producto del uso o el paso del tiempo;

b) Proveer en caso de desperfectos, roturas o desgaste de los equipos y herramientas su reemplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación de los servicios. El tiempo que demanda el cumplimiento de esta obligación no afectará el derecho del trabajador a continuar percibiendo su remuneración habitual, por el hecho de no poder prestar sus servicios por esta causa;

c) En caso de que los costos relacionados con el teletrabajo no sean acordados por las partes, deberán ser cubiertos por el empleador;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 84 de 133*

- d) Proveer la formación profesional de la persona que trabaja en nuevas tecnologías y ofrecer cursos y seminarios de apoyo, en forma virtual o presencial, que permitan una mejor adecuación de las partes en esta modalidad laboral. La misma no implicará una mayor carga de trabajo y podrá ser realizada con el soporte del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
- e) Informar al trabajador las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir, conforme a los reglamentos sobre la materia que dicten las autoridades competentes;
- f) Informar al trabajador de cualquier sistema de vigilancia a distancia que se haya establecido destinado a la protección de los bienes e informaciones propiedad del empleador, que en ningún caso podrá implicar intromisión en la vida privada e íntima del trabajador, su familia y su domicilio;
- g) Respetar el derecho del trabajador, a la desconexión fuera de la jornada laboral y durante los períodos de descanso semanal, días feriados, vacaciones y licencias;
- h) A informar al trabajador si existe o no en la empresa convenio colectivo de condiciones de trabajo y sindicato legalmente constituido;
- i) Establecer políticas de comunicación e interacción con los demás trabajadores de la empresa.

2º. El trabajador se obliga a:

- a) A garantizar que la información recibida por los medios electrónicos es solo accesible a su persona y a las personas indicadas por el empleador;
- b) A custodiar los equipos y materiales que se le han facilitado y su uso exclusivo en las actividades propias de su trabajo.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.85 de 133*

El trabajador es responsable de la confidencialidad y uso de la información, tanto de la provista por su empleador para la ejecución de su trabajo, como de la que ha generado, la cual debe ser usada exclusivamente para la ejecución de sus funciones.

**Artículo 276.4.-** Se consideran riesgos de trabajo en esta modalidad de prestación de servicio, los accidentes y enfermedades profesionales que ocurran en ocasión o a consecuencia del trabajo.

**Artículo 276.5.-** Se establece la prerrogativa y autoridad del Ministerio de Trabajo para fijar mínimos, parámetros y costos a cubrir según la necesidad social y laboral del momento, en la prestación del teletrabajo.

**Artículo 276.6.-** En caso de que la modalidad de teletrabajo se acuerde con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá unilateralmente solicitar a su contra parte su reversión.

La solicitud de reversibilidad debe ser realizada mediante comunicación dirigida a la otra parte con un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Si no hay acuerdo, entre las partes, la parte interesada podrá apoderar al Ministerio de Trabajo que decidirá mediante una resolución la existencia de una justa causa, en un plazo no mayor de diez días. La reversibilidad no será efectiva hasta que no intervenga la decisión, la cual será de inmediato cumplimiento”.

**Artículo 43.- Modificación artículos 314 y 315.** Se modifican los artículos 314 y 315 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 314.-** Se considera persona con discapacidad las personas con limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden obstruir su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.86 de 133*

**Artículo 315.-** Se establece en derecho a la protección contra la discriminación de las personas con discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo y la promoción profesional; siempre que las mismas cumplan con los requerimientos del puesto y demás responsabilidades del empleado contenidas en este código.

Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.

Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborables y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás. Garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso”.

**Artículo 44.- Modificación artículo 337.** Se modifica el artículo 337 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 337.-** Los sindicatos, por efecto de su registro en el Ministerio de Trabajo, adquieren personalidad jurídica. Por consiguiente, tienen derecho a estar en justicia, a adquirir sin autorización administrativa, a título gratuito u oneroso, bienes muebles o inmuebles y, en general, a hacer todos los actos y negocios jurídicos que tengan por objeto la realización de sus fines”.

**Artículo 45.- Modificación artículo 376.** Se modifica el artículo 376 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 376.-** El registro del sindicato será negado:

1°. Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la asociación o si alguna de sus disposiciones es contraria a la ley;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.87 de 133*

2°. Cuando no cumpla cualquiera de los requisitos exigidos por este Código o por los estatutos para la constitución del sindicato;

3°. Si el director general de Trabajo no resuelve dentro del término de treinta días, los interesados lo pondrán en mora para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días siguientes, se tendrá por registrado el sindicato con todos los efectos de la ley.

El plazo de treinta días indicado en el ordinal 3°. de este artículo, comienza a correr a partir de la fecha en que se presente la solicitud, y cuando ha habido devolución conforme al artículo 375, a partir del reapoderamiento del ministerio.”

**Artículo 46.- Modificación artículos 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479.** Se modifican los artículos 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, para que digan:

**“Artículo 467.-** Los juzgados de trabajo se componen de un juez titular, que actúa como presidente, y un juez conciliador, ambos designados por la Suprema Corte de Justicia, y dos conciliadores escogidos preferentemente de sendas nóminas formadas por los empleadores y trabajadores.

Los juzgados de trabajo divididos en salas se componen de un juez presidente que actúa como juez de la ejecución, un juez titular, un juez conciliador y dos conciliadores por cada sala.

En el procedimiento de conciliación el juzgado de trabajo sesiona válidamente los días habituales que fueren designados por el juez titular, con la presencia de un juez conciliador o un suplente, designado por el presidente del juzgado, asistido por dos conciliadores.

En el procedimiento de juicio el juzgado de trabajo sesiona válidamente con la



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.88 de 133*

presencia de un juez, titular o auxiliar, que en ningún caso puede ser el que ha actuado en el procedimiento de conciliación.

**Artículo 468.-** Todo lo dispuesto por la Constitución y las leyes respecto de los jueces de primera instancia, en cuanto a requisitos para su designación, sustitución, duración en sus funciones e incompatibilidad se declara común a los jueces de los juzgados de trabajo, que como funcionarios del orden judicial tienen igual categoría y los mismos deberes y prerrogativas que aquellos.

**Artículo 469.-** Las asociaciones de empleadores y trabajadores más calificadas para el efecto, a juicio del Ministerio de Trabajo, les recomendarán los aspirantes a conciliadores. En cumplimiento de su programación formativa, la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo informará a las asociaciones de empleadores y trabajadores más calificadas el número de aspirantes que sea requerido. En los quince días que sigan a la solicitud, las asociaciones mencionadas remitirán los nombres, domicilios, residencias, profesiones, número de cédula de identidad y electoral, y hojas de vida de los aspirantes.

**Artículo 470.-** En el término de los tres días de haberse producido una vacante de conciliador, el presidente del juzgado de trabajo correspondiente solicitará a la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo el nombre de la persona que habrá de sustituirlo. La solicitud debe indicar el nombre del conciliador que será sustituido y las razones por las cuales se produjo la vacancia. En los tres días siguientes a la fecha de la solicitud, la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo remitirá al presidente del juzgado de trabajo correspondiente el nombre, domicilio, residencia, profesión y número de cédula de identidad y electoral del nuevo conciliador.

**Artículo 471.-** Para ser conciliador se requiere:

1º. Ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág.89 de 133*

- 2°. Representar a la clase que haga la designación;
- 3°. Haber cumplido dieciocho años;
- 4°. No haber sido condenado irrevocablemente por delito de derecho común;
- 5°. No haber sido condenado irrevocablemente en los dos años que preceden a su elección por infracción a las leyes o reglamentos de trabajo;
- 6°. Haber cursado los estudios y obtenido el diploma correspondiente del programa de capacitación del Centro de Formación de Conciliadores y Mediadores de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Ministerio de trabajo.

**Artículo 472.-** Mientras duren en sus funciones los conciliadores deben residir en los respectivos lugares donde funcionen los juzgados a los cuales han sido asignados.

**Artículo 473.-** Los conciliadores de los juzgados de trabajo recibirán el salario que les sea asignado en el presupuesto del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 474.-** Los conciliadores de los juzgados de trabajo cesarán en sus funciones por causa de fallecimiento, incapacidad absoluta y permanente, renuncia, destitución o por haber dejado de residir en el lugar donde funciona el tribunal.

**Artículo 475.-** Los conciliadores son responsables civilmente de los actos que realicen en violación a las disposiciones de este Código, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias que les sean aplicables en su calidad de miembros de un tribunal de la República.

**Artículo 476.-** Las cortes de trabajo se compondrán de cinco jueces designados por la Suprema Corte de Justicia, la cual nombrará también a su presidente, un primer y un segundo sustituto del presidente. Cuando la Corte de Trabajo esté



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 90 de 133*

dividida en salas, además de su presidente titular, cada sala estará integrada por cinco jueces, incluido el que la presidirá. Las cortes de trabajo y sus salas podrán sesionar válidamente con tres de sus cinco jueces.

**Artículo 477.-** Los jueces de las cortes de trabajo y los conciliadores de la Dirección de Conciliación, Mediación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo pueden ser designados árbitros para la solución de los conflictos económicos.

**Artículo 478.-** Todo lo dispuesto por la Constitución y las leyes en cuanto a requisitos para la designación y sustitución de los jueces de las cortes de apelación, duración e incompatibilidad de sus funciones se declara común a los jueces de las cortes de trabajo.

**Artículo 479.-** Los jueces de las cortes de trabajo, como funcionarios del orden judicial, tienen igual categoría y los mismos deberes y prerrogativas que los jueces de las cortes de apelación”.

**Artículo 47.- Modificación artículo 489 y 490.** Se modifican el artículo 489 y 490 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 489.-** En los procedimientos ante los tribunales de trabajo, las notificaciones deben ser hechas a diligencia de su secretario mediante acto de alguacil del tribunal que conoce el caso, correo certificado, entrega personal, medios telemáticos o casilleros judiciales, físicos o electrónicos.

Las demandas introductorias de instancia ante los juzgados de trabajo deben ser notificadas por un alguacil del tribunal apoderado.

**Artículo 490.-** El secretario del tribunal notificará a la contraparte, un día después del depósito, copia del inventario del depósito de actas, escritos o documentos hechos en su despacho”.

**Artículo 48.- Modificación artículo 511.** Se modifica el artículo 511 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 91 de 133*

**“Artículo 511.-** En las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega mencionada en el artículo 508, el presidente del juzgado designará la sala que conocerá la demanda y el juez que conocerá el procedimiento de conciliación. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez conciliador designado autorizará la notificación de la demanda, y los documentos depositados con ella a la persona demandada, así como su citación a la audiencia de conciliación que se fije en el mismo auto mediante alguacil del tribunal que conoce el caso. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia de conciliación debe mediar un término de ocho días francos”.

**Artículo 49.- Modificación artículos 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525 y 526.** Se modifican los artículos 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525 y 526 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 516.-** El día y la hora fijado para el preliminar obligatorio de conciliación, reunidos el juez conciliador y los conciliadores en cámara de consejo, con asistencia de un secretario, el primero ordenará a las partes exponer personal y brevemente los motivos de sus pretensiones y el alcance de las mismas.

**Artículo 517.-** El juez conciliador precisará a las partes los puntos controvertidos de la demanda y junto con ellas tratará conciliarlas por cuantos medios lícitos aconsejen la prudencia, el buen juicio y la equidad.

**Artículo 518.-** En el curso de su actuación, el juez conciliador y los conciliadores harán a las partes las reflexiones que consideren oportunas, procurando convencerlas de la conveniencia de su avenimiento. Les insinuarán soluciones razonables y agotarán, en suma, todos los medios persuasivos a su alcance, conservando en todo caso, el carácter imparcial que les impone su condición de conciliadores.

**Artículo 519.-** Durante la conciliación, el juez conciliador y los conciliadores se limitarán a examinar los puntos controvertidos expuestos por las partes. El



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 92 de 133*

juez conciliador prohibirá cualquier discusión sobre costas y honorarios del procedimiento que pueda entorpecer el avenimiento. Si este apreciare que existe una conducta de obstaculizar la conciliación, podrá disponer que el procedimiento de juicio de fondo se celebre libre de costas. El pacto de cuotas litis y la cesión de derechos litigiosos no podrán ser oponibles a las contrapartes sino a partir del inicio del procedimiento de juicio de fondo.

**Artículo 520.-** El preliminar obligatorio de conciliación terminará inmediatamente después de haber logrado un avenimiento en las pretensiones de las partes o cuando el juez conciliador considere inútil continuar en vista de la actitud de las partes o de una de estas. Es potestativo del juez conciliador suspender la tentativa de conciliación para continuar en fecha posterior cuando se lo pidan de común acuerdo las partes, con el propósito de hacer más fácil la conciliación. En este caso, la nueva fecha deberá ser fijada en un plazo no mayor de quince (15) días, a partir de la suspensión. La declaración del juez conciliador por la cual fija el día y hora para la próxima audiencia vale citación para las partes.

**Artículo 521.-** En caso de que se produzca una conciliación entre las partes, el juez conciliador ordenará que se redacte el acta correspondiente, haciendo constar en ella los términos del convenio. Si la conciliación es parcial, se hará constar lo convenido y respecto a los puntos no avenidos se procederá según lo dispone el artículo 522 de este código. El acta, una vez firmada por el juez conciliador y el secretario, produce los efectos de una sentencia irrevocable.

**Artículo 522.-** Si no se logra la conciliación, el juez conciliador levantará acta de no acuerdo, la cual expresará únicamente el no avenimiento entre las partes y declarará terminado el preliminar de conciliación. En la misma fecha del levantamiento del acta de no acuerdo el juez conciliador pasará el expediente al presidente de la sala previamente asignada y en las cuarenta y ocho horas siguientes se fijará día y hora para la audiencia de producción y discusión de las pruebas y la hará notificar a las partes en el mismo plazo vía el secretario de la sala. Entre la fecha de la citación y de la audiencia debe mediar un plazo no menor de ocho días francos.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 93 de 133*

**Artículo 523.-** Es obligatoria la comparecencia personal del trabajador y del empleador al preliminar obligatorio de conciliación. Si el empleador es una persona jurídica comparecerá como su representante una persona física con poderes especiales para conciliar. La parte que no ha comparecido personalmente será citada por el secretario de la sala para una nueva tentativa de conciliación que será fijada por el juez de conciliación en un plazo no mayor de quince (15) días. Su decisión vale citación para la parte presente. Si el demandante no comparece por segunda ocasión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 524 de este código. Si es la parte demandada la que incurre en una segunda ausencia, se levantará acta de no acuerdo y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 524.-** La no comparecencia de ambas partes al preliminar de conciliación autoriza al juez de la conciliación a ordenar el archivo del expediente.

Si en un plazo de treinta días, a partir de la no comparecencia de las partes, una de ellas no solicita la fijación de una nueva tentativa de conciliación, el expediente se considera archivado con carácter definitivo”.

**Artículo 525.-** El día y hora fijados para la comparecencia de las partes, el juez, asistido del secretario, declarará la constitución del juzgado en atribuciones de tribunal de juicio y conflictos jurídicos. Seguidamente ofrecerá la palabra a las partes para que declaren si después del preliminar obligatorio de conciliación ha intervenido algún avenimiento entre ellas y para que, en caso contrario, traten de lograrlo antes de procederse a la producción y discusión de las pruebas.

**Artículo 526.-** El juez invitará a las partes a producir las pruebas de sus respectivas pretensiones, teniendo que hacerlo en primer orden la parte demandante, a quien se le ordenará que exponga oral y concisamente los fundamentos de la demanda. Luego, concederá la palabra a la parte demandada para que proceda de igual modo, y si ha presentado alguna demanda reconvencional, se le ordenará que exponga de forma resumida sus



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 94 de 133*

fundamentos”.

**Artículo 50.- Modificación artículo 528.** Se modifica el artículo 528 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 528.-** En la misma audiencia de la producción de pruebas se procederá a la discusión de las que se hayan presentado, así como a las del objeto de la demanda. Cuando no sea suficiente una audiencia para la producción de las pruebas, el juez puede ordenar su continuación en una nueva audiencia, que deberá celebrarse dentro de un plazo no mayor de quince días, en la cual las partes presentarán sus medios de prueba, concluirán al fondo y el asunto quedará en estado de fallo”.

**Artículo 51.- Modificación artículo 531.** Se modifica el artículo 531 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 531.-** Agotados los turnos el juez ordenará al secretario hacer constar en acta, sumariamente, todo lo ocurrido en la audiencia y declarará cerrado los debates. Esta acta la firmarán el juez y el secretario. En un plazo de cinco días francos a partir de la fecha de esta audiencia, las partes pueden ampliar sus observaciones y argumentos, mediante escrito depositado en el tribunal.”

**Artículo 52.- Modificación artículo 533.** Se modifica el artículo 533 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 533.-** La apreciación de las pruebas, la decisión del caso y la redacción de la sentencia corresponden al juez.”

**Artículo 53.- Modificación artículo 537.** Se modifica el artículo 537 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 537.-** La sentencia se pronunciará en nombre de la República y debe enunciar:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 95 de 133*

- 1º. La fecha y lugar de su pronunciamiento;
- 2º. La designación del tribunal;
- 3º. Los nombres, profesión y domicilio de las partes, y los de sus representantes, si los tuvieren;
- 4º. Los pedimentos de las partes;
- 5º. La enunciación sucinta de los actos de procedimiento cursados en el caso;
- 6º. La enunciación sumaria de los hechos comprobados;
- 7º. Los fundamentos y el dispositivo;
- 8º. La firma del juez.

En la fijación de condenaciones, el juez tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. La penalidad por el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 86 de este Código no se tomará en cuenta para el ajuste anterior”.

**Artículo 54.- Modificación artículo 539.** Se modifica el artículo 539 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 539.**- Las sentencias de los juzgados de trabajo en materia de conflictos de derechos serán ejecutorias a contar de la octava franca de la notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al monto de las condenaciones pronunciadas.

El juez de primer grado ordenará en la misma sentencia que conoce del fondo, la



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 96 de 133*

suspensión de ésta con el depósito de una certificación expedida por una entidad de intermediación financiera, en donde se consigne el monto de las condenaciones de la sentencia impuesta a la parte condenada, ante la secretaría del mismo tribunal para su aprobación, sin necesidad de solicitar la suspensión al juez presidente de la Corte de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez de los referimientos podrá ordenar que la sentencia sea suspendida mediante la presentación de una garantía o fianza que cubra el monto de las condenaciones de la sentencia. Si el juez de los referimientos aprecia que la sentencia cuya suspensión de ejecución se persigue, contiene un error grosero o pudiere ser anulada por un vicio evidente, puede disponer que la suspensión se haga sin el depósito de las condenaciones o prestación de fianza o garantía alguna.

Cuando la consignación se realice después de comenzada la ejecución, ésta quedará suspendida en el estado en que se encuentre. En los casos de peligro en la demora, el juez presidente puede ordenar en la misma sentencia la ejecución inmediatamente después de la notificación”.

**Artículo 55.- Modificación artículo 541.** Se modifica el artículo 541 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 541.-** La existencia de un hecho o de un derecho contestado puede ser probada por cualquier medio en todas las materias relativas a los conflictos jurídicos, y entre dichos medios pueden establecerse como modo de prueba los siguientes:

1º. Las actas auténticas o las privadas;

2º. Las actas y registros de las autoridades administrativas de trabajo;

3º. Los libros, libretas, registros y otros papeles que las leyes o los reglamentos de trabajo exijan a empleadores o trabajadores;

4º. Medios audiovisuales y electrónicos;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 97 de 133*

- 5°. Documentación que refleje mensajes y evidencias digitales y de datos impresos desde el internet o desde buzones de correos electrónicos o desde teléfonos celulares o desde cualquier otro medio de comunicación creado por la ciencia y la tecnología;
- 6°. El testimonio;
- 7°. Las presunciones del hombre;
- 8°. La inspección directa de lugares o cosas;
- 9°. Los informes periciales;
- 10°. La confesión;
- 11°. El juramento”.

**Artículo 56.- Modificación artículos 543, 544, 545 y 546.** Se modifican los artículos 543, 544, 545 y 546 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 543.-** La parte que desee hacer valer como modo de prueba uno de los documentos señalados en los ordinales 1°., 2°., 3°., 4°. y 5°. del artículo 541 está obligada a depositarlos en la secretaría del tribunal de trabajo correspondiente con su escrito inicial, según lo prescrito en los artículos 508 y 513.

**Artículo 544.-** No obstante, lo dispuesto en el artículo que antecede, el juez podrá autorizar, a requerimiento de una de las partes, con carácter de medida de instrucción, la producción posterior al depósito del escrito inicial, de uno o más de los documentos señalados en el artículo anterior de este Código, siempre y cuando sean documentos que no hayan podido obtenerse a tiempo para depositar con el escrito inicial, habiendo hecho reservas de estos o cuando la parte demuestre que desconocía su existencia de cuya producción posterior quiere realizar.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 98 de 133*

**Artículo 545.-** La solicitud de autorización indicada en el artículo 544 debe hacerse por escrito que depositará la parte interesada junto con el documento cuya producción pretenda hacer, indicando el hecho o el derecho que se proponga probar. Esta solicitud debe hacerse tres días francos antes de la audiencia de discusión de las pruebas. El secretario del tribunal remitirá inmediatamente copia del escrito y del documento a la parte contraria, para que en la audiencia de producción y discusión de las pruebas indique su asentimiento o sus observaciones a lo solicitado.

**Artículo 546.-** En la audiencia de producción y discusión de las pruebas, el juez concederá o rechazará lo solicitado, otorgando a las partes un plazo de tres días francos para tomar conocimiento de la ordenanza dictada. No obstante, en aras de garantizar la celeridad procesal y el respeto al debido proceso, el juez podrá fijar un plazo o una fecha anterior a la nueva audiencia de prueba y fondo, para que las partes procedan al depósito de los documentos o medios de prueba correspondientes, conforme a lo provisto en los artículos 544, 545 y siguientes.

Si lo autoriza, los documentos formarán parte integral del expediente y continuará la audiencia”.

**Artículo 57.- Modificación artículo 548.** Se modifica el artículo 548 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 548.-** La audición de testigos deberá efectuarse en la audiencia de producción de pruebas. Solo podrán ser oídos aquellos que figuren en una lista depositada en la secretaría del tribunal con una antelación mínima de tres días francos antes de la audiencia.

La parte contraria tendrá derecho a conocer la lista de testigos y a preparar prueba en contrario, disponiendo para ello de un plazo suficiente que garantice el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Cada lista de testigos deberá llevar anexa copia del documento de identidad de



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 99 de 133*

cada uno e incluirá obligatoriamente los nombres, profesión, domicilio y residencia de cada testigo; los nombres, profesión y domicilio del empleador a quien preste servicios el testigo, si fuere trabajador; o la clase de negocio a la cual se dedique si fuere empleador; o la declaración de que el testigo no es ni trabajador ni empleador; los hechos concretos sobre los cuales podrá declarar el testigo”.

**Artículo 58.- Modificación artículos 554, 555, 556, 557 y 558.** Se modifican los artículos 554, 555, 556, 557 y 558 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 554.-** La parte interesada en hacer excluir la audición de un testigo por una de las causas enumeradas en el artículo 553 debe proponer la tacha correspondiente antes de que el testigo preste juramento o haga promesa de decir la verdad.

El juez interrogará al testigo cuya tacha se promueve acerca de los hechos en los cuales se funde la causa invocada y decidirá seguidamente.

Si en la lista de testigos se incluye una persona que figura como demandante o demandado en el proceso, el juez podrá recibir su declaración después de evaluar y comprobar que no es empleador o trabajador de su contraparte. Esta decisión solo podrá ser recurrida con lo principal.

**Artículo 555.-** El juez señalará al testigo que no haya sido objeto de tacha o cuya tacha no haya sido admitida, los hechos sobre los cuales habrá de versar su declaración de acuerdo con la indicación que conste en la lista depositada por la parte interesada y le pedirá que los relate.

Una vez terminada la relación de los hechos, el juez, y en último término las partes, podrán interrogar al testigo o pedirle explicaciones acerca de los hechos comprendidos en su relación o conexión con esta, así como de cualesquiera circunstancias que puedan poner de manifiesto su veracidad o su imparcialidad.

El juez podrá intervenir en el interrogatorio que hagan las partes, sea para concretar



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 100 de 133*

o explicar al testigo las preguntas, ya para limitarlas, cuando sea procedente, ya, en fin, para excluirlas, en el caso de que, a juicio suyo, insinúen la contestación que desee obtener quien las haya hecho.

La parte que propone al testigo interrogará, de manera directa al mismo, evitando hacer preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La otra parte podrá contrainterrogar, de manera directa al testigo. Las partes pueden presentar oposición a las decisiones del juez presidente que limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen. El juez puede oír de nuevo a los testigos, confrontarlos entre sí o con las partes.

**Artículo 556.-** El juez podrá, también limitar hasta tres el número de testigos que presente cada una de las partes, sobre cada uno de los hechos que deban acreditarse, caso en el cual deberá escoger, para su audición, a los que señale la parte que los haya requerido.

**Artículo 557.-** En el acta de audiencia debe hacerse constar íntegramente la declaración de cada testigo, así como las preguntas que se le hayan hecho y las respuestas correspondientes.

**Artículo 558.-** Cuando los hechos expuestos por las partes en sus respectivos escritos o en el curso del preliminar obligatorio de conciliación resulte útil a la sustanciación de la causa la inspección directa de alguna fábrica, taller o cualquier lugar de trabajo, dependencia o accesorio del mismo o que tenga relación inmediata con la ejecución de contratos de trabajo, el juez podrá ordenar de oficio o solicitud de una de las partes, el traslado del tribunal a la fábrica, taller o lugar del cual se trate”.

**Artículo 59.- Modificación artículo 582.** Se modifica el artículo 582 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 582.-** El acta de interrogatorio enunciará íntegramente las preguntas hechas por el juez y las partes, y sus respectivas contestaciones. Será redactada en la misma audiencia y leída allí mismo a las partes, quienes manifestarán su



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 101 de 133*

conformidad o reparos y firmarán, si saben y quieren hacerlo, con el juez y el secretario. De todo esto se dará constancia al final del acta”.

**Artículo 60.- Modificación artículo 592.** Se modifica el artículo 592 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para diga:

“**Artículo 592.-** El juez debe si la nulidad, a su juicio, no le impide conocer y juzgar el caso en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, estatuir sobre la nulidad y el fondo del litigio, poniendo previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo en una próxima audiencia”.

**Artículo 61.- Modificación artículos 611 y 612.** Se modifican los artículos 611 y 612 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 611.-** En toda materia sumaria, la acción se inicia mediante demanda escrita dirigida al juez del tribunal competente o por declaración en la secretaría de dicho tribunal.

**Artículo 612.-** El escrito de demanda o la declaración que la contenga debe incluir las enunciaciones mencionadas en el artículo 509. Si la demanda pretende exigir el cumplimiento de un convenio colectivo o de un laudo sobre condiciones de trabajo, o el pago de daños y perjuicios, a falta de dicho cumplimiento, deberá incluir, en adición:

1°. La fecha del convenio o laudo cuyo cumplimiento se persigue y la fecha y el número de su registro en el Ministerio de Trabajo;

2°. Los daños y perjuicios reclamados, en caso de persistencia en el incumplimiento del convenio o del laudo”.

**Artículo 62.- Modificación artículos 615 y 616.** Se modifican los artículos 615 y 616 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 615.-** El día y la hora fijados para la comparecencia, reunidos el juez y



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 102 de 133*

los vocales, con la asistencia del secretario, el primero declarará constituido el juzgado en sus atribuciones de conciliación y juicio y pedirá a las partes que expongan, sin discutirlas, sus respectivas pretensiones.

**Artículo 616.-** Agotado el preliminar de conciliación, sin que se logre un avenimiento entre las partes, el juez, con la asistencia del secretario, les ofrecerá la palabra para la discusión del caso y les pedirá que formulen sus respectivas conclusiones motivadas y las depositen en secretaría”.

**Artículo 63.- Modificación artículo 619.** Se modifica el artículo 619 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 619.-** Puede ser impugnada mediante recurso de apelación toda sentencia dictada por un juzgado de trabajo en materia de conflictos jurídicos, con excepción:

1°. De las relativas a demandas cuya cuantía no exceda del valor equivalente a diez salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado, a menos que la sentencia recurrida contenga un error grosero, una violación manifiesta al debido proceso o un abuso de derecho.

2°. De las que este Código declara no susceptibles de dichos recursos.

Las sentencias que decidan sobre competencia son apelables en todos los casos”.

**Artículo 64.- Modificación artículos 621 y 622.** Se modifican los artículos 621 y 622 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 621.-** La apelación debe ser interpuesta mediante escrito dirigido a la corte de trabajo competente y depositado en la secretaría del juzgado de trabajo que dictó la sentencia, en el término de un mes a contar de su notificación”.

**Artículo 622.-** También puede ser interpuesto por declaración de la parte o su



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 103 de 133*

mandatario en la Secretaría del Juzgado de Trabajo que dictó la sentencia.

En este último caso, el secretario redactará acta de la declaración, la cual firmará con él la parte apelante o su mandatario, si sabe y puede hacerlo”.

**Artículo 65.- Modificación artículos 628 y 629.** Se modifican los artículos 628 y 629 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

“**Artículo 628.-** El escrito o el acta serán notificados por el secretario al recurrido en las cuarenta y ocho horas siguientes al depósito o de la declaración. En el mismo término pasará el secretario todo el expediente a la corte.

**Artículo 629.-** El juez presidente fijará el día y hora para conocer del recurso en las cuarenta y ocho horas de haber sido pasado el expediente a la corte. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de ocho días francos”.

**Artículo 66.- Modificación artículo 631.** Se modifica el artículo 631 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 631.-** Puede admitirse la producción de nuevos medios de prueba, conforme a lo previsto en el artículo 544.

La solicitud de autorización se depositará en la secretaría de la corte con los documentos cuya producción se pretenda hacer, por lo menos, tres días francos antes del fijado en la audiencia.

En caso de no ser realizado en dicho plazo, el depósito será excluido del expediente. No podrán considerarse como documentos nuevos, aquellos que formaron parte del expediente de primer grado”.

**Artículo 67.- Modificación artículo 638.** Se modifica el artículo 638 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 104 de 133*

**“Artículo 638.-** Se declara aplicable a la materia de esta sección lo dispuesto en los artículos 533 a 540, ambos inclusive, con las modificaciones que siguen:

1°. El término para el pronunciamiento de las sentencias será de un mes, a contar de la expiración del señalado a las partes para presentar sus escritos de ampliación, salvo lo dispuesto en el artículo 536;

2°. La redacción de las sentencias corresponderá al presidente o al juez que éste designe en cada caso;

3°. Las sentencias de las cortes de apelación serán ejecutorias a contar de la octava franca de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al monto de las condenaciones pronunciadas.

Todo proceso judicial laboral deberá alcanzar una decisión con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en un plazo no mayor de dieciocho meses contados a partir de la fecha de la primera audiencia de conciliación.

El Poder Judicial adoptará las medidas administrativas, presupuestarias y organizativas necesarias para garantizar la efectividad de esta disposición, velando porque los procesos laborales se desarrolle bajo los principios de celeridad, eficiencia y tutela judicial efectiva”.

**Artículo 68.- Modificación artículo 641.** Se modifica el artículo 641, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 641.-** No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

El recurso de casación procederá cuando se alegue error grosero, abuso de derecho o violación al debido proceso, aun cuando el monto de la condena sea



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 105 de 133*

inferior a veinte salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado”.

**Artículo 69.- Modificación artículo 646.** Se modifica el artículo 646 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 646.-** La Suprema Corte de Justicia debe fallar en un plazo no mayor de un mes computado a partir de la fecha en que el expediente ha quedado en estado de fallo. Su sentencia se ajustará a lo prescrito en la Ley núm.2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación. Modifica los artículos 640 y 641 de la Ley núm.16-92 del 1992, que aprueba el Código de Trabajo y deroga la Ley núm.3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, así como la Ley núm.491-08 del año 2008, que modificó los artículos 5,12 y 20 de la citada Ley núm.3726 del 1953, modificada por la Ley núm.846 del año 1978. Las sentencias en materia laboral de la Suprema Corte de Justicia serán ejecutorias a contar de la octava franca de su notificación”.

**Artículo 70.- Modificación artículo 653.** Se modifica el artículo 653 de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 653.-** Todo deudor que desee liberarse de la obligación de pagar una suma de dinero que provenga de contratos de trabajo o de convenios colectivos o haya sido contraída en ocasión de la ejecución de los mismos, puede hacerlo realizando una oferta real de pago en manos del acreedor o mediante depósito en cuenta bancaria a nombre del acreedor.

La oferta real de pago o el depósito en la cuenta bancaria a nombre del acreedor, tendrán carácter liberatorio para el deudor hasta el monto ofertado o depositado, pudiendo el acreedor reclamar cualquier suma completa o concepto que, a su juicio, no haya sido considerado en la oferta cursada o depósito realizado.

En caso de depositar el monto en una cuenta bancaria a nombre del acreedor, el deudor debe notificar al acreedor el depósito de los fondos y especificar el número de la cuenta bancaria en la cual fue realizado”.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 106 de 133*

**Artículo 71.- Modificación artículo 655.** Se modifica el artículo 655 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 655.-** La demanda en validez o en nulidad de los ofrecimientos o de la consignación, se introducirá ante el juzgado de trabajo correspondiente, y se sustanciará y fallará según las reglas establecidas para la materia sumaria.

Cuando exista otra demanda relativa a obligaciones derivadas del mismo contrato de trabajo o del mismo convenio colectivo, ambas demandas deben ser conocidas por el mismo juez, según las reglas del procedimiento ordinario”.

**Artículo 72.- Modificación artículo 665.** Se modifica el artículo 665 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 665.-** Todo proceso verbal de embargo ejecutivo se hará constar en un acta que deberá describir detalladamente los objetos embargados y en la cual se hará constar que el alguacil ha ofrecido al embargado la opción de ser guardián de los bienes embargados o de nombrar como tal a una persona de su confianza, sin perjuicio del cumplimiento de todas y cada una de las formalidades procesales que establece el derecho común confiadas al alguacil actuante.

El embargo debe ser grabado con el uso de un medio audiovisual, desde el momento previo a su inicio hasta su final, sin interrupciones ni alteraciones, de forma que permita constatar el cumplimiento de todas las condiciones legales previstas a pena de nulidad.

En todo caso, el embargo ejecutivo será siempre sin desplazamiento de los bienes hasta el inicio del proceso de pública subasta.

El embargo ejecutivo no podrá recaer, en ninguna circunstancia, sobre los bienes que la ley declara como inmuebles por destino.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 107 de 133*

Al finalizar el proceso verbal del embargo, el alguacil actuante dejará en manos de la parte embargada un original del acta de embargo. En un plazo de un día franco contado a partir del día del embargo, el alguacil actuante tiene la obligación de entregar a la parte embargada un ejemplar de la grabación audiovisual del proceso verbal de embargo.

No podrá iniciarse ningún proceso verbal de embargo ejecutivo, en caso de haberse depositado una garantía en numerario en una entidad de intermediación financiera. El accionante deberá ejecutar primero la garantía previamente depositada antes del inicio de cualquier otro procedimiento de embargo ejecutivo. La entidad de intermediación financiera debe entregar la garantía en numerario con la presentación de la sentencia definitiva e irrevocable”.

**Artículo 73.- Modificación artículo 681.** Se modifica el artículo 681 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 681.-** Para actuar como árbitro se requiere ser ciudadano dominicano, mayor de edad y saber leer y escribir.

En los casos previstos en el artículo 680, dos de los árbitros serán seleccionados de los conciliadores propuestos por las asociaciones de empleadores y trabajadores, y el tercero entre los jueces de la corte de trabajo”.

**Artículo 74.- Modificación artículo 706.** Se modifica el artículo 706 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“**Artículo 706.-** Son comunes a los tribunales de trabajo, en cuanto sean compatibles con la organización y competencia de estos, las disposiciones de los artículos del 1 al 10, 14 al 20 y 24 al 26, todos inclusive, de la Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, así como las de los capítulos III, IV, VI, X, XX, XXII y XXIII de la misma ley, con las modalidades que se especifiquen a continuación:

Habrá un juzgado de trabajo en el Distrito Nacional, dividido en seis salas; uno



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 108 de 133*

en el Distrito Judicial de Santiago dividido en seis salas; uno en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel; uno en el Distrito Judicial de La Romana; uno en el Distrito Judicial de Puerto Plata; uno en el Distrito Judicial de El Seibo; uno en el Distrito Judicial de Espaillat; uno en el Distrito Judicial Duarte; uno en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez; uno en el Distrito Judicial de La Vega; uno en el Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dividido en dos salas; uno en el Distrito Judicial de San Cristóbal, dividido en dos salas; uno en el Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo, dividido en seis salas; uno en el Distrito Judicial de La Altagracia, dividido en dos salas; y uno en el Distrito Judicial de Valverde.

Cada sala estará presidida por un juez que impartirá justicia conforme a las disposiciones de este Código.

El juzgado de trabajo tendrá un juez presidente cuyas atribuciones, además de las previstas en otras disposiciones de este Código, son:

- 1º. Asignar las demandas, rotativa y cronológicamente, a cada sala del juzgado;
- 2º. Ejercer las funciones administrativas propias del juzgado;
- 3º. Conocer de las ejecuciones de las sentencias;
- 4º. Suplir las ausencias temporales de cualquier juez presidente de sala del juzgado de trabajo;
- 5º. Mantener la vigilancia necesaria para que los jueces presidentes cumplan con las obligaciones que les correspondan.

Habrá una corte de trabajo en el Distrito Nacional, con dos salas; una en el Departamento Judicial de Santiago, con dos salas; una en el Departamento Judicial de La Vega; una en el Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, una en el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con dos salas; una en el Departamento Judicial de San Cristóbal; una en el Departamento



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 109 de 133*

Judicial de la provincia Santo Domingo, con dos salas.

Las disposiciones del párrafo precedente relativas al presidente del juzgado de trabajo y los jueces presidentes de salas, se declaran comunes al presidente de la corte y a los jueces presidentes de las salas de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional”.

**Artículo 75.- Modificación artículos 714, 715, 716 y 717.** Se modifican los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 714.-** Las sanciones por violación de las disposiciones de este Código, pueden ser penales o disciplinarias.

Las sanciones penales se aplican a empleadores y trabajadores.

Las sanciones disciplinarias se aplican a los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 715.-** La aplicación de las sanciones penales que establece este Código u otras leyes en materia de trabajo, está a cargo de los juzgados de paz, sujeto al procedimiento establecido en los artículos 354 al 358 inclusive, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Se puede proseguir la acción civil al mismo tiempo y en los mismos juicios.

Las decisiones de los juzgados de paz al respecto son siempre impugnables en apelación.

La acción pública será perseguida por el Ministerio Público, especializado en materia de trabajo.

**Artículo 716.-** Están sujetas a sanciones disciplinarias las faltas cometidas por



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 110 de 133*

funcionarios y servidores del Ministerio de Trabajo en relación con la aplicación de este Código y el estatuto de función pública vigente.

Las sanciones disciplinarias que puedan imponerse a los inspectores de trabajo se aplicarán, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal que puedan derivarse en caso de levantamiento de infracciones infundadas u obtenidas mediante maniobras fraudulentas, extorsión o chantaje, entre otras.

**Artículo 717.-** Las sanciones disciplinarias aplicadas a los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Trabajo son susceptibles de recurso conforme las disposiciones contenidas en la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública”.

**Artículo 76.- Modificación artículo 720.** Se modifica el artículo 720 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**“Artículo 720.-** Las infracciones penales de naturaleza laboral serán conocidos y fallados conforme al procedimiento establecido en los artículos 354 al 358 inclusive, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, de acuerdo a lo siguiente:

1°. Son tipificadas como contravenciones leves, castigándose con las multas establecidas en esta ley, los empleadores que incumplieren las obligaciones de información y actualización de datos de su personal por ante el Ministerio de Trabajo, establecidas conforme las disposiciones contenidas en los artículos 159 y 160 de este Código y en su reglamento de aplicación;

2°. Son tipificadas como contravenciones graves, castigándose con las multas establecidas en esta ley, las siguientes infracciones:

- a) Incumplir con el pago del salario, salvo que el contrato de trabajo se hallare suspendido conforme las disposiciones contenidas en este Código;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 111 de 133*

- b) Pagar por debajo del salario mínimo establecido por Comité Nacional de Salarios;
- c) Reducir el salario de su trabajador, en violación a la normativa laboral referente a la protección del salario;
- d) Incumplir con el pago de las horas extraordinarias;
- e) Fraccionar el monto del salario en violación a la forma de pago acordada entre las partes o, a falta de acuerdo expreso, conforme a las establecidas en este Código;
- f) Las violaciones al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que no pongan en peligro ni amenacen poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores;
- g) Impedir la entrada, permanencia u obstrucción del inspector de trabajo en el establecimiento de la empresa;
- h) Reusar identificarse ante el inspector de trabajo, así como toda coacción, amenaza o violencia ejercida sobre el inspector de trabajo por cualquiera de estos;
- i) Incumplir a las obligaciones estipuladas en el convenio colectivo.

3º. Son tipificadas como contravenciones muy graves, castigándose con las multas establecidas en esta ley, las siguientes infracciones:

- a) Transgredir las disposiciones de las normas laborales relativas a la protección de la maternidad;
- b) La contratación directa o indirectamente de menores de edad, al margen de los límites y disposiciones contenidos en la normativa laboral y leyes complementarias;



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 112 de 133*

- c) El empleo de trabajadores extranjeros por encima de la cuota legal, salvo las excepciones establecidas en este Código;
- d) El incumplimiento en las obligaciones de inscripción y pago de las cuotas al Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- e) Aquellas acciones y omisiones en materia de seguridad, salud e higiene del trabajo, siempre que de la violación se derive el peligro o riesgo de peligro para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores;
- f) La comisión de prácticas desleales contrarias a la libertad sindical”.

Las empresas que cometan las infracciones establecidas en el ordinal 1º. serán castigadas como sigue:

Microempresas: Multas de uno a tres salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Pequeña empresa: Multas de dos a cinco salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Mediana empresa: Multas de cuatro a ocho salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Grandes empresas: Multas de seis a doce salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 113 de 133*

Las empresas que cometan las infracciones establecidas en el ordinal 2º. serán castigadas como sigue:

Microempresas: Multas de tres a seis salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Pequeña empresa: Multas de cinco a diez salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Mediana empresa: Multas de ocho a quince salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Grandes empresas: Multas de doce a veinticinco salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Las empresas que cometan las infracciones establecidas en el ordinal 3º. serán castigadas como sigue:

Microempresas: Multas de seis a doce salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Pequeña empresa: Multas de diez a veinte salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

Mediana empresa: Multas de quince a treinta salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 114 de 133*

Grandes empresas: Multas de veinticinco a cincuenta salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

En caso de reincidencia dentro de los cinco años siguientes a la imposición de una sanción, la multa podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento adicional de la sanción originalmente impuesta.

**Artículo 77.- Modificación artículos 722 y 723.** Se modifican los artículos 722 y 722 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

**“Artículo 722.-** Los fondos generados por el cobro de las multas serán adicionadas a las partidas presupuestarias del Ministerio de Trabajo para el fortalecimiento de los servicios a los usuarios; así como para la optimización y fomento del cumplimiento de la normativa laboral.

**Artículo 723.-** La acción pública para la persecución de las infracciones previstas en el artículo 720 prescribe al año. El plazo de prescripción de las infracciones laborales empieza a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido”.

### **Capítulo III** **De las modificaciones y actualización de nombres institucionales**

**Artículo 78.- Modificación artículo 1 ley 108.** Se modifica el artículo 1 de la Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares, modificada por la Ley núm. 291, del 16 de abril de 1968, que declara no laborable el día 1<sup>o</sup> de mayo, Día del Trabajo, para que diga:

**“Art. 1.-** Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y las particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo.

El 1ro. de enero, día de Año Nuevo (Fiesta de la octava Navidad-Nombre de Jesús); el día 21 de enero, día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 115 de 133*

la República; el 26 de enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera; 1ro de Mayo, Día del Trabajo; el Día de Corpus Christi, (variable); el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración; el 24 de septiembre, día de Nuestra Señora de las Mercedes y el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Es día de recogimiento, no laborable, el Viernes Santo (variable)”.

**Artículo 79.- Referencias.** Cualquier mención en la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, en los que se mencione la Secretaría de Estado de Trabajo deberá leerse como Ministerio de Trabajo; secretario de Trabajo deberá leerse como ministro de Trabajo; Departamento de Trabajo deberá leerse como Ministerio de Trabajo y director del Departamento de Trabajo deberá leerse como ministro de Trabajo.

## **Capítulo IV**

### **De las disposiciones finales**

#### **Sección I**

##### **De las disposiciones transitorias**

**Artículo 80.- Ultraactividad de la ley.** Las prescripciones y caducidades que estén en curso al entrar en vigencia de esta ley, seguirán rigiéndose por las leyes derogadas en lo relativo al cómputo de los plazos señalados en aquellas.

**Artículo 81.- Interpretación de la ley.** Esta ley no podrá interpretarse de forma tal que afecte, desconozca o altere los derechos adquiridos de los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 82.- Procesos en curso.** Toda demanda laboral deberá ser conocida y fallada por los tribunales conforme al procedimiento establecido por la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, siempre que haya sido introducida con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 116 de 133*

**Artículo 83.- Ejecución de sentencia.** Toda ejecución de sentencia producto de una demanda laboral introducida previo al vencimiento del plazo del artículo 69 de esta ley, será ejecutada conforme al procedimiento establecido por la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, siempre que la actual legislación no le sea más favorable al embargado.

## **Sección II**

### **De las derogaciones**

**Artículo 84.- Derogaciones Ley 16-92.** Queda derogado:

- 1) El título III, del libro tercero de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, con sus artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176; y
- 2) Los artículos 718, 719 y 721 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

## **Sección III**

### **De la entrada en vigencia**

**Artículo 85.- Vigencia gradual.** A los fines de que se efectúen los ajustes necesarios a nivel procesal, así como respecto a las estructuras de los juzgados y cortes de trabajo, se establece lo siguiente:

- 1) Las modificaciones a los artículos 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 489, 490, 511, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 528, 531, 533, 537, 539, 541, 543, 544, 545, 546, 548, 554, 555, 556, 557, 558, 582, 592, 611, 612, 615, 616, 619, 621, 622, 628, 629, 631, 638, 641, 646, 653, 655, 665, 681, 706, 714, 715, 716 y 717 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, relativas a los procedimientos laborales, dispuestas por esta ley, entrarán en vigencia un año después de la fecha de su publicación;
- 2) Las modificaciones a los artículos 22, 44, 45, 46, 51, 52, 54, 56, 68, 70, 83, 86, 88, 90,



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 117 de 133*

91, 97, 98, 100, 102, 127, 133, 133-bis, 138, 139, 143, 155, 157, 159, 160, 162, 163, 165, 177, 180, 181, 186, 189, 190, 196, 201, 228, 232, 236, 237, 238, 240, 242, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 276.1, 276.2, 276.3, 276.4, 276.5, 276.6, 314, 315, 337, 376, 720, 722 y 723 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, dispuestas por esta ley, entrarán en vigencia tres meses después de la fecha de su publicación;

**Artículo 86.- Entrada en vigencia de otros artículos.** Los artículos del Código de Trabajo modificados por esta ley no mencionados en los numerales 1 y 2 del artículo 85; los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83, así como la modificación a los principios VII, XII y XIII, dispuestos en los artículos 3 y 4 de esta ley, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido.

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 0987-2025, la vamos a someter en primera discusión; los proponentes son: Manuel María Rodríguez Ortega, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Julito Fulcar Encarnación, María Mercedes Ortiz Diloné, Jonhson Encarnación Díaz y Secundino Velázquez Pimentel. A votación en primera discusión.

**Votación electrónica 010.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00987-2025, **Título modificado:** Ley Orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 118 de 133*

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Guillermo Lama, que se movió de su asiento. Aprobada en primera discusión la iniciativa del proyecto de ley que modifica la Ley 16-92 del Código de Trabajo.

Tenemos dos iniciativas más para primera discusión que son la Iniciativa núm. 00911-2025 y la Iniciativa núm. 00838-2025. Vamos a someter que estas iniciativas sean liberadas de lectura, para ser sometidas una por una, para que sean leídas íntegramente en segunda discusión.

**Votación electrónica 011.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:

00911-2025, Proyecto de ley que declara el día 7 de junio de cada año como “Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano”.

00838-2025, **Título modificado:** Ley que declara patrimonio monumental de la nación el monumento en honor a los héroes de La Barranquita y establece el 3 de julio de cada año como Día del Decoro Nacional. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Ahora las sometemos una por una. Iniciamos con la Iniciativa núm. 0911-2025.

#### **10.6.3 Iniciativa: 00911-2025-PLO-SE**

Proyecto de ley que declara el día 7 de junio de cada año como “Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano”. Proponente: Cámara de Diputados, diputada Jeovanny Ventura



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 119 de 133*

Rivera. Depositada el 21/7/2025. Tomada en consideración el 21/7/2025. Enviada a comisión el 21/7/2025.

**Senador presidente:** A votación en primera discusión.

**Votación electrónica 012.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00911-2025, Proyecto de ley que declara el día 7 de junio de cada año como “Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano”. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.6.4 Iniciativa: 00838-2025-PLO-SE**

**Título modificado:** Ley que declara patrimonio monumental de la nación el monumento en honor a los héroes de La Barranquita y establece el 3 de julio de cada año como Día del Decoro Nacional. Proponente: Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez. Depositada el 17/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 24/6/2025. Tomada en consideración el 24/6/2025. Enviada a Comisión el 24/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 0838-2025. A votación en primera discusión.

**Votación electrónica 012.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00838-2025, **Título modificado:** Ley que declara patrimonio monumental de la nación el monumento en honor a los héroes de La Barranquita y establece el 3 de julio de cada año como Día del Decoro Nacional. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 120 de 133*

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Gustavo Lara.

**10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

**10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes**

**Senador presidente:** No tenemos iniciativas para segunda discusión, pero sí tenemos diez iniciativas para única discusión. Vamos a someter que estas diez iniciativas sean liberadas de lectura para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura de estas diez iniciativas para única discusión, ya que se leyeron sus informes íntegramente.

**Votación electrónica 014.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00362-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de un centro de formación de esa institución, en el municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor;

00578-2025, **Título modificado:** Resolución que respalda el plan estratégico de desarrollo sostenible de la provincia de Peravia 2025-2055;

00787-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita a la directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), Josefa Castillo Rodríguez, que instale un Centro



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 121 de 133*

de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) en el distrito municipal de La Otra Banda, municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia;

00729-2025, Resolución que reconoce a la señora Soledad Álvarez por su destacada trayectoria filosófica y literaria, y sus valiosos aportes a la literatura y la poesía dominicana;

00612-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce póstumamente a Juan Ulises García Saleta (Wiche) por su destacada trayectoria y sus aportes al desarrollo del olimpismo y del deporte dominicano;

00682-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce, de manera póstuma, al señor Carlos Rafael Goico Morales, por sus aportes, tanto a su pueblo natal de El Seibo como a la sociedad dominicana;

01085-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en República de Polonia, dispuesta mediante el artículo 1 del Decreto núm. 477-25, del 22 de agosto de 2025;

01064-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Víctor Valdemar Suárez Díaz, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante la Soberana y Miliar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con sede ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto núm. 448-25, del 8 de agosto de 2025;

00942-2025, **Título modificado:** Resolución que



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 122 de 133*

solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la implementación, en el sistema educativo dominicano, de programas y contenidos sobre prevención de consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados,

**00873-2025, Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencias en cada una de las regiones únicas de planificación del territorio nacional. **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada.

Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Aprobada la liberación de lectura. Que conste en acta el voto de Antonio Taveras y el de Gustavo Lara. Ahora las sometemos una por una.

#### **10.8.1 Iniciativa: 00362-2024-SLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación de un centro de formación de esa institución, en el municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor.

Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 17/12/2024. En agenda para tomar en consideración el 7/1/2025. Tomada en consideración el 7/1/2025.  
Enviada a comisión el 7/1/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído con modificaciones el 23/9/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 015.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00362-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badía, la instalación



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 123 de 133*

de un centro de formación de esa institución, en el municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.2 Iniciativa: 00578-2025-PLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que respalda el plan estratégico de desarrollo sostenible de la provincia de Peravia 2025-2055. Proponente: Julito Fulcar Encarnación. Depositada el 12/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 20/3/2025. Tomada en consideración el 20/3/2025. Enviada a comisión el 20/3/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído con modificaciones el 23/9/2025.

**Senador presidente:** Tiene la palabra el senador Julito Fulcar Encarnación.

**Senador Julito Fulcar Encarnación:** Muy breve; solo, presidente, proponer: como se fusionaron el Ministerio de Economía y Hacienda, que, en vez del “Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo”, diga, en el dispositivo segundo, cuando se habla de comunicar “Ministerio de Hacienda y Economía”.

**Senador presidente:** Perfecto. Sometemos la Iniciativa núm. 0578-2025 con la modificación que ha planteado el proponente. Sometemos a votación, en única discusión.

**Votación electrónica 016.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00578-2025, **Título modificado:** Resolución que respalda el plan estratégico de desarrollo sostenible de la provincia de Peravia 2025-2055, con la modificación propuesta por el senador Julito Fulcar Encarnación para que en el dispositivo segundo, en vez de “Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo”, diga: “Ministerio de Hacienda y Economía”. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad con su



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 124 de 133*

modificación en única discusión. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Aprobada en única discusión la Iniciativa núm. 00578-2025 con sus modificaciones.

#### **10.8.3 Iniciativa: 00787-2025-PLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que solicita a la directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIP), Josefa Castillo Rodríguez, que instale un Centro de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) en el distrito municipal de La Otra Banda, municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 3/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 5/6/2025. Tomada en consideración el 5/6/2025. Enviada a comisión el 5/6/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído con modificaciones el 23/9/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 017.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00787-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita a la directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIP), Josefa Castillo Rodríguez, que instale un Centro de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) en el distrito municipal de La Otra Banda, municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.4 Iniciativa: 00729-2025-PLO-SE**

Resolución que reconoce a la señora Soledad Álvarez por su destacada trayectoria filosófica y literaria, y sus valiosos aportes a la literatura y la poesía dominicana. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 8/5/2025. En agenda para tomar en consideración el



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 125 de 133*

13/5/2025. Tomada en consideración el 13/5/2025. Enviada a comisión el 13/5/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído con modificaciones el 23/9/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 018.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00729-2025, Resolución que reconoce a la señora Soledad Álvarez por su destacada trayectoria filosófica y literaria, y sus valiosos aportes a la literatura y la poesía dominicana. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

**Nota de la taquígrafa:**

Consta en acta el voto de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz a favor de la Iniciativa núm. 00729-2025.

**10.8.5 Iniciativa: 00612-2025-PLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que reconoce póstumamente a Juan Ulises García Saleta (Wiche) por su destacada trayectoria y sus aportes al desarrollo del olimpismo y del deporte dominicano. Proponentes: Omar Leonel Fernández Domínguez y Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 20/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 25/3/2025. Tomada en consideración el 25/3/2025. Enviada a comisión el 25/3/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído con modificaciones el 23/9/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 019.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00612-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce póstumamente a Juan Ulises García Saleta (Wiche) por su destacada trayectoria y sus aportes al desarrollo del olimpismo y del deporte dominicano. **28 votos a**



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 126 de 133*

**favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Ramón Rogelio Genao.

**10.8.6 Iniciativa: 00682-2025-PLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que reconoce, de manera póstuma, al señor Carlos Rafael Goico Morales, por sus aportes, tanto a su pueblo natal de El Seibo como a la sociedad dominicana. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 23/4/2025. En agenda para tomar en consideración el 29/4/2025. Tomada en consideración el 29/4/2025. Enviada a comisión el 29/4/2025. En agenda el 23/9/2025. Informe leído con modificaciones el 23/9/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 020.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00682-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce, de manera póstuma, al señor Carlos Rafael Goico Morales, por sus aportes, tanto a su pueblo natal de El Seibo como a la sociedad dominicana. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

**10.8.7 Iniciativa: 01085-2025-SLO-SE**

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en República de Polonia, dispuesta mediante el artículo 1 del Decreto núm. 477-25, del 22 de agosto de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 9/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 10/9/2025. Tomada en consideración el 10/9/2025. Enviada a comisión el 10/9/2025.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 127 de 133*

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 021.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 01085-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en República de Polonia, dispuesta mediante el artículo 1 del Decreto núm. 477-25, del 22 de agosto de 2025.

**29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.8 Iniciativa: 01064-2025-SLO-SE**

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Víctor Valdemar Suárez Díaz, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante la Soberana y Miliar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con sede ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto núm. 448-25, del 8 de agosto de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 2/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 2/9/2025. Tomada en consideración el 2/9/2025. Enviada a comisión el 2/9/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 022.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 01064-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Víctor Valdemar Suárez Díaz, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante la Soberana y Miliar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con sede ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto núm.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 128 de 133*

448-25, del 8 de agosto de 2025. **27 votos a favor,**

**29 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.9 Iniciativa: 00942-2025-SLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la implementación, en el sistema educativo dominicano, de programas y contenidos sobre prevención de consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados.

Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 18/8/2025. En agenda para tomar en consideración el 19/8/2025. Tomada en consideración el 19/8/2025. Enviada a comisión el 19/8/2025.

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 023.** Sometida a votación la

Iniciativa núm. 00942-2025, **Título modificado:**

Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la implementación, en el sistema educativo dominicano, de programas y contenidos sobre prevención de consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado a unanimidad en única discusión.

Votación adjunta al acta.

#### **10.8.10 Iniciativa: 00873-2025-PLO-SE**

**Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencias en cada una de las regiones únicas de planificación del territorio nacional.

Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 2/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/7/2025. Tomada en consideración el 8/7/2025. Enviada a comisión el 8/7/2025.



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 129 de 133*

**Senador presidente:** A votación en única discusión.

**Votación electrónica 024.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00873-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencias en cada una de las regiones únicas de planificación del territorio nacional. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.9 Iniciativas liberadas de trámites**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### **10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**Senador presidente:** Antes de pasar al pase de lista final, tiene la palabra el senador Antonio Taveras para una invitación que nos tiene para mañana.

**Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán:** Muchas gracias. Buenas tardes, colegas senadores y senadoras.

Mañana la Comisión de Justicia va a recibir a los usuarios del Código Procesal Penal, es decir, al Ministerio Público, al Poder Judicial y a la Defensoría Pública. Hace meses en la Comisión de Justicia venimos discutiendo, primero a través de una subcomisión, el Código



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 130 de 133*

Procesal Penal. Como ustedes saben, había que terminar el Código Penal porque hay muchos artículos del Código Penal que hay que tratarlos también en el Código de Procedimiento Penal.

Ya tenemos... hemos hecho varias reuniones con los usuarios que mencioné, hoy se terminan, a las diez de la noche, esas reuniones para escuchar sus pareceres y mañana vamos a hacer especie de un taller extendido, empezando a las doce y media en el Salón Polivalente. Y quiero, además de la Comisión de Justicia, que ya están todos invitados, invitar también a todos los senadores y senadoras a que participen de esta discusión para que puedan enriquecer el Código Procesal Penal.

Se les recuerda que hay un plazo fatal para aprobar esto que es diciembre 6, pero como va a ir a la Cámara de Diputados ya muy avanzada con todos los usuarios del Código, más los senadores, y vamos a invitar también a la Comisión de Justicia del Senado y al presidente del Senado, porque es nuestro presidente, para que también se unan a la discusión.

Así que están todos invitados, mañana a las doce y media en el Polivalente. Muchas gracias.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador.

También recordar la invitación que nos hizo llegar el colega senador Eduard Alexis Espiritusanto, quien el próximo lunes a las siete de la noche estará frente a su pueblo natal de La Romana en lo que es la rendición de cuentas. Todos los que podamos acompañarlo se los vamos a agradecer.

Además, informar que el ministro de la Presidencia nos instruyó para que convocáramos a todos los senadores de las diferentes bancadas para el próximo martes a las diez de la mañana y lo vamos a hacer en el salón Reinaldo Pared Pérez. Próximo martes a las diez de la mañana, ¿de acuerdo?

Vamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda. Ah, recordar que mañana tenemos el reconocimiento a Jochy Santos. Antonio, tú me le das mi excusa personal porque tengo un compromiso con el ministro de Trabajo; mañana se inicia una asamblea, una sesión



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 131 de 133*

de trabajo con la OIT y yo debo estar presente en la zona este, pero el vicepresidente Catrain me va a estar representando en esta ocasión; a los senadores que puedan participar, también les pedimos que nos acompañe mañana. Ustedes saben que Jochy Santos es un ícono de la comunicación en este país, todo el que nos pueda acompañar, pues se los agradecemos.

Vamos al pase de lista final por haber concluido la agenda del día.

## **11. Pase de lista final**

### **11.1 Senadores presentes (29)**

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Bernardo Alemán Rodríguez	
Moisés Ayala Pérez	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Julito Fulcar Encarnación	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Dilloné	
Milciades Aneudy Ortiz Sajin	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 132 de 133*

Dagoberto Rodríguez Adames  
Manuel María Rodríguez Ortega  
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez  
Franklin Martín Romero Morillo  
Antonio Manuel Taveras Guzmán  
Secundino Velázquez Pimentel  
Alexis Victoria Yeb

#### **11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)**

Félix Ramón Bautista Rosario  
Santiago José Zorrilla  
Pedro Antonio Tineo Núñez

#### **11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)**

No hay.

#### **12. Cierre de la sesión**

**Senador presidente:** Se levanta la presente sesión ordinaria y se les convoca para el próximo martes siete (07) de octubre a las 2:00 p. m. Feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 6:38 p. m.

**Ricardo De Los Santos Polanco**

Presidente



*Acta núm. 0079, del martes 30 de septiembre de 2025 pág. 133 de 133*

**Aracelis Villanueva Figueroa**

Secretaria

**Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz**

Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquigrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafo-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número setenta y nueve (0079), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

**Famni María Beato Henríquez**  
Directora Elaboración de Actas

**Julissa Flores Quezada**  
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

**María A. Collado Burgos**  
Coordinadora de Taquigrafas y Transcriptores

**Ronny de Jesús Ramírez Pichardo**  
Corrector de Estilo

**Yasmín García Escoboza**  
Taquígrafo-Parlamentaria